



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

“LA FALTA DE SANCIÓN AL SECUESTRO DE PERSONAS  
DETENIDAS Y CUSTODIADAS POR LOS AGENTES DE LA FUERZA  
PUBLICA CON EL FIN DE EVITAR SU JUZGAMIENTO”

Tesis Previa a la Obtención del  
Grado de Licenciada en  
Jurisprudencia y Título de  
Abogada

**AUTORA:**

Karolina Alexandra Gonzaga Fernández

**DIRECTOR DE TESIS:**

**1859**

Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

**LOJA - ECUADOR**

**2019**



**CERTIFICACIÓN:**

**Dr.**

**Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

**CERTIFICO:**

Que el presente trabajo de investigación titulado "LA FALTA DE SANCIÓN AL SECUESTRO DE PERSONAS DETENIDAS Y CUSTODIADAS POR LOS AGENTES DE LA FUERZA PÚBLICA CON EL FIN DE EVITAR SU JUZGAMIENTO", de autoría de KAROLINA ALEXANDRA GONZAGA FERNÁNDEZ, ha sido revisada, corregida y dirigida bajo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y referentes académicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, es todo por cuanto puedo certificar en nombre a la verdad.

Loja, 8 de marzo del 2019

**Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, KAROLINA ALEXANDRA GONZAGA FERNÁNDEZ; declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio institucional Biblioteca-Virtual

**Autor:** KAROLINA ALEXANDRA GONZAGA FERNÁNDEZ

**Firma:** 

**Cédula:** 1105912032

**Fecha:** Loja, 26 de agosto del 2019

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,  
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

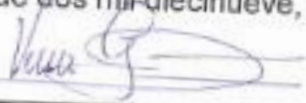
Yo, **Karolina Alexandra Gonzaga Fernández**; declaro ser autora de la tesis titulada **"LA FALTA DE SANCIÓN AL SECUESTRO DE PERSONAS DETENIDAS Y CUSTODIADAS POR LOS AGENTES DE LA FUERZA PÚBLICA CON EL FIN DE EVITAR SU JUZGAMIENTO**; como requisito para optar al Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 26 días del mes de agosto de dos mil diecinueve, firma el autor.

**Firma:** \_\_\_\_\_



**Autor:** Karolina Alexandra Gonzaga Fernández

**Cédula:** 1105912032

**Dirección:** Av. Loja Malacatos.

**Correo Electrónico:** alexkarolina\_2015@outlook.es.

**Teléfono:** 0984894101 **Celular:** 072673136

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director de Tesis:** Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:** Dr. Miguel Brito Mg. Sc.

Dr. Servio González Mg. Sc.

Dr. Daniel Chamba Mg. Sc.

## DEDICATORIA.

Con infinito amor dedico esta tesis **a mis abuelos**, como un humilde homenaje de gratitud, a su inmenso amor, a su comprensión, a su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida y por ser refugio infalible en mis derrotas.

Así mismo de manera especial a **mis tíos** por ser mis guías desde que era una niña hasta ahora y a **mis padres** por su apoyo de manera en general a mi familia.

A mis hermanos **José, Jhanela y Leonardo** compañeros de mi vida, que en las buenas y en las malas han estado presentes. Gracias por su comprensión.

A mi papito **Faustino** que le tengo presente, por todo el cariño sincero y por ser un ejemplo de vida y superación por haberme enseñado a obtener las cosas con esfuerzo y por haber estado en mis penas y alegrías.

Karolina Alexandra Gonzaga Fernández

Marzo 2019

## **AGRADECIMIENTO.**

Agradezco a Dios, por brindarme salud, fortaleza y perseverancia, para llegar a la meta anhelada. Gracias a los catedráticos universitarios que me impartieron sus conocimientos en cada uno de los módulos de la Carrera de Derecho, por haberme brindado sus conocimientos profesionales, en procura de formarme íntegramente en el conocimiento de las ciencias jurídicas.

De manera especial mi eterna gratitud al **Dr. Manuel Salinas**, por su valiosa y eficiente dirección en el desarrollo de esta tesis y por el apoyo brindado en el proceso.

A todas las personas que de una u otra forma me brindaron su aporte para la realización de este trabajo.

Karolina Alexandra Gonzaga Fernández

Marzo 2018

## TABLA DE CONTENIDOS

### 2. RESUMEN

#### 2.1. ABSTRACT

### 3. INTRODUCCIÓN

### 4. REVISIÓN DE LITERARIA

#### 4.1. Marco conceptual

##### 4.1.1. El Derecho Penal

##### 4.1.1.1. Derecho Consuetudinario

##### 4.1.1.2. Característica del Derecho Consuetudinario

##### 4.1.2. El Delito

##### 4.1.3. El Secuestro

##### 4.1.4. La Seguridad Ciudadana

##### 4.1.5. La Fuerza Pública

### 4.2. DOCTRINARIO

#### 4.2.1. Origen y Elementos Constitutivos del Secuestro

##### 4.2.1.1. La Venta de Personas

##### 4.2.1.2. El Secuestro Regulado en la Legislación Romana

##### 4.2.1.3. El Secuestro en la Época Premoderna

##### 4.2.1.4. Tipos de Secuestro

#### 4.2.2. Funciones de la Fuerza Pública

#### 4.2.3. Caracteres Generales de la Seguridad Pública y Ciudadana

##### 4.2.4. Comunidad Organizada

##### 4.2.5. La Participación de la Sociedad Civil en la Actividad de la Fuerza Pública

#### 4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. El Secuestro De Personas Custodiadas Por El Personal De La Fuerza Pública En La Constitución De La Republica Del Ecuador

4.3.2. El Secuestro de Personas en Tratados Internacionales

4.3.3. El Delito de Secuestro en el Derecho Comparado

4.3.3.1. El Secuestro de Personas en el Código Penal de Nicaragua

4.3.3.2. El Secuestro de Personas en el Código Penal de Nicaragua

4.3.3.3. El Secuestro de Personas en el Código Penal de Uruguay

4.3.3.4. El Secuestro De Personas N El Código Penal De España

4.3.3.5. Análisis Jurídico del Delito de Secuestro en la Legislación Ecuatoriana

#### 5.1. MÉTODOS

5.1.1. Método Científicos

5.1.2. Método Empíricos

5.1.3. Método Inductivos

5.1.4. Método Exegético

5.1.5. Método Jurídico

5.1.6. Método Mayéutico

5.1.7. Método comparativo



5.1.8. Método Histórico

5.1.9. Método Estadístico

5.2. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LAS ENCUESTAS

6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

6.2.1. Primera entrevista

6.2.2. Segunda Entrevista

6.2.3. Tercera Entrevista

6.3. RESULTADO DE ENCUESTAS EN LÍNEA

6.4. ESTUDIO DE CASOS

6.4.1. Parte Policial

6.4.2. Comentario

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contratación de la Hipótesis

7.3. Fundamentación de la Propuesta de Forma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

## **1. TITULO**

“LA FALTA DE SANCIÓN AL SECUESTRO DE PERSONAS DETENIDAS Y CUSTODIADAS POR LOS AGENTES DE LA FUERZA PUBLICA CON EL FIN DE EVITAR SU JUZGAMIENTO”

## 2. RESUMEN

La presente tesis constituye el informe final del proceso de investigación realizado motivada en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en el que estipula que todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas; del numeral 2, "se presumirá la inocencia de toda persona; y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". Tomando en cuenta que el artículo 3 en su numeral 8 manifiesta que "es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción". En el numeral 4 del artículo 83 indica que "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad" todo los artículos mencionados me han servido para el desarrollo de esta investigación, el mismo que me ayuda a demostrar ante la sociedad, que el actuar de la sociedad civil contra otro personal civil se puede configurar en delito, lo cual es de mucha importancia que se tome medidas de prevención y sanción para estos acontecimientos inaceptables que se han vivido en nuestro país.

También he tomado conceptos de distintos tratadistas, así como también como antecedentes de estos actos en años atrás, distintas legislaciones para el derecho comparado, un análisis fundamental de nuestra normativa

para encontrar el vacío jurídico que existe y la relación con la vulneración de derechos que he demostrado en la investigación.

Los artículos que he mencionado para demostrar el deber del Estado a través del personal de la fuerza pública son de garantizar un debido proceso y proteger los derechos de las personas sin importar la situación y sin discriminar los sucesos y acontecimientos que vivieron o en la que se encuentre. Así mismo es indicar que el arrebató por parte de la población civil de personas que estén bajo custodia de la policía nacional para evitar la justicia ordinaria y hacer justicia por mano propia, son conductas criminales por los que deben tener una sanción, considerando los diferentes actos que lo generan y que dan cavidad a que sean sancionados con sus respectivas medidas.

Considerando que, a la realidad, estamos en la época en que las leyes y reglamentos se crearon para disciplinar a la sociedad de tal manera que todo debe manejarse a lo que lo dispone y la sociedad debe saber que como ciudadanos no puede hacer justicia por mano propia y que su actuar se limita hasta donde la ley lo permita. La intervención de la sociedad en el trabajo de la fuerza pública es un problema por razones lógicas causa retraso al debido proceso a su vez el personal de la fuerza pública son víctimas de agresiones físicas.

Para esclarecer este problema me enfoqué en la aplicación de métodos de investigación entre ellos el método científico inductivo, empírico. Agregando

encuestas realizadas a profesionales como Abogados, Jueces, Fiscales y a Docentes universitarios para obtener opiniones y conocimientos.

El objetivo propuesto fue dificultoso en el desarrollo por la falta de experiencia en la realización de investigación científica, pero he logrado indicar el vacío jurídico y la desprotección existente, contra la actividad de la Fuerza Pública y que se sancione a los ciudadanos que perturben, entorpezcan e impidan la detención y juzgamiento de personas que hayan cometido delitos y contravenciones no comprobadas. De tal manera que se garantizaría un procedimiento eficaz sin la vulneración de derechos.

Por ello recalco que contiene referentes conceptuales y elementos doctrinarios que permiten la comprensión de la problemática jurídica y que como resultado de este indagatorio me permitió formular como propuesta jurídica.

## **2.1. SUMMARY**

This thesis is translated into the final report of the investigation process is carried out motivated in Article 76 of the Constitution of the Republic of Ecuador which states that the entire process in which the rights and obligations of any order, ensures the right to due process that will include the following basic guarantees; of numeral 2, the innocence of every person will be presumed; "How will it be treated as such, as long as its responsibility is not declared by means of a final decision or a final judgment?" Taking into account that article 3 in its number 8 states that "it is the primary duty of the state to maintain its inhabitants the right to a culture of peace, to integral security and to live in a democratic society free of corruption."

In numeral 4 of article 83 states that "are duties and responsibilities of Ecuadorians and Ecuadorians without prejudice to others provided in the constitution and the law collaborate with the maintenance of peace and security" all the aforementioned articles have served me for the development of this research, the same one that helps me demonstrate to society, that the action of civil society against other civilian personnel can be configured as a crime, which is of great importance that preventive measures and sanctions are taken for these events unacceptable that have been lived in our country.

I have also taken concepts from different writers, as well as background of these acts in years ago, different legislations for comparative law, a fundamental analysis of our regulations to find the legal void that exists and

the relationship with the violation of rights that I have demonstrated in the investigation.

The articles that I have attributed to them to demonstrate the duty of the State through the personnel of the public force is to guarantee a due process and protect the rights of the people regardless of the situation and without discriminating the events and events that they lived or in the that is. Considering that, in reality, we are at a time when laws and regulations were created to discipline society in such a way that everything must be managed according to what is available and society should know that as citizens it can't do justice by hand own and that its action is limited to where the law allows. The intervention of the society in the work of the public force is a problem for logical reasons cause delay to the due process in turn the personnel of the public force are victims of physical aggressions.

To clarify this problem, I focus on the application of research methods including the inductive, empirical scientific method. Adding surveys to professionals such as lawyers, judges, prosecutors and university teachers to obtain opinions and knowledge.

The proposed objective was difficult in the development due to the lack of experience in carrying out scientific research, but we have managed to indicate the legal vacuum and the lack of protection against the activity of the Public Force and to punish the citizens who disturb, obstruct and prevent the arrest and trial of people who have committed crimes and unproven

violations. In such a way that an effective procedure would be guaranteed without the violation of rights.

Therefore, I stress that it contains conceptual references and doctrinal elements that allow the understanding of the legal issues and that as a result of this investigation allowed me to formulate a legal proposal.



### **3. INTRODUCCIÓN**

Como resultado de la observación social y estudio del Código Orgánico Integral Penal, pude identificar como problemática jurídica el hecho de que la actual norma vigente en nuestro Estado, no establece al secuestro de personas por parte de la ciudadanía, que están custodia por el personal de la fuerza pública.

Considero que en nuestra legislación debe constar como un inciso más al artículo 161 del secuestro, por razones claras, no es justo que una persona que esté bajo resguardo policial sean arrebatadas por la población civil para agredirles y evitar el procedimiento ordinario. Evitando realizarse las respectivas averiguaciones con las autoridades competentes, para confirmar que en realidad son contraventores o actores de un delito.

Para abordar y comprender de mejor forma problema en la revisión de literatura desarrollé el Marco Conceptual en el cual lo categoricé de la siguiente manera sobre el Derecho Penal, el Delito, el Secuestro, la Seguridad ciudadana y la fuerza pública.

En el Marco Doctrinario hago referencia al Origen y Elementos Constitutivos del Secuestro, Funciones de los Miembros de la Fuerza Pública, Caracteres Generales de la Seguridad Publica y Ciudadana y sobre la Participación de la Sociedad Civil en la Actividad de la Fuerza Pública.

En el Marco Jurídico se realizó un estudio pormenorizado de los referentes constitucionales, contenido de la normativa competente en la declaración o tratados internacionales y un estudio jurídico analítico de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.

Para conocer el criterio de las personas especializadas en Derecho apliqué, como técnica de investigación la encuesta y la entrevista, cuyos resultados se presentan en forma ordenada sistematizada e identificado en cuadros estadísticos y representaciones gráficas.

Todos estos elementos me permitieron verificar los objetivos y contrastar mi hipótesis y fundamentar mi propuesta jurídica en base a la doctrina y a los criterios de mi población investigada.

Finalmente, se presentan las conclusiones ante las cuales también formulo recomendaciones y como resultado final presento el proyecto de la ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal.

## **4. REVISIÓN LITERARIA**

### **4.1 MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1 EL DERECHO PENAL**

Iniciaré con la conceptualización de algunos conceptos importantes de expertos en la rama del Derecho Penal del Derecho Público recalcando que, asido un desafío, encontrar las diferentes definiciones que demuestren con claridad mi investigación.

Robles lo manifiesta que, el Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad. Ello encierra una valoración objetiva de nuestra rama de estudio, toda vez que es la ley penal la única que puede describir conductas humanas delictivas y sancionar lo debidamente de conformidad con la propia normativa (Robles , 2017, pág. 25).

El Derecho Penal se desprende del ordenamiento jurídico, como una forma de disciplinar conductas delictuosas que causen daños a otros ciudadanos, de tal manera que se imponen medidas sancionadoras para mantener la seguridad, la integridad de las personas y cuidar de sus bienes. Dentro de lo que cabe el estudio de esta rama tiene un objetivo especial, claro y específico de crear leyes en las cuales se describen las conductas negativas y en ello nace las sanciones conforme a lo que se disponga en los ordenamientos.

Dentro de ello tiene un objetivo claro, proteger los derechos de las personas dentro del capo penal garantizando lo que la constitución nos faculta con aplicación de los principios debidos dentro de la materia.

En cambio, Robles establece que, el Derecho Penal es: “como un conjunto de normas que forman parte del ordenamiento legal de un Estado y que debe observar los principios generales del derecho, los convenios, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la constitución de la República del Ecuador” (Robles Orellana, 2017, pág. 32). Los conocimientos de este personaje son más claros y convincentes de lo que es el concepto de Derecho Penal, se lo demuestra de forma más formal a través del conjunto de normas que son la base fundamental para el orden interno de un Estado.

Para ello es importante considerar los principios generales del Derecho, que la constitución, tratados y convenios nos facultan para la aplicación del Derecho Penal.

El Derecho Penal permanece como un mecanismo indispensable de defensa social, que recoge, en causa y limita la reacción instintiva primitiva de la sociedad, en la que se mezclan sentimientos de muy variada clase, frente a los hechos injustos y violentos que lesionan intereses fundamentales de los asociados (Albán, 2011, pág. 17).

El Derecho Penal es un mecanismo fundamental para limitar actos violentos e injustos que van contra la tranquilidad de la sociedad y actuar de la

ciudadanía permite identificarlos vacíos legales que existen en la normativa penal y como resultado se tiene a la creación de normas disciplinarias.

Las normas que se crean son indispensables para mantener un orden y reprender las actuaciones que no se pueden tolerar ni permitir dentro del Estado y de esa manera prevenir la lesión de derechos y garantías de las personas como se lo estipula en la Constitución de la República del Ecuador.

El Derecho Penal: “es una rama del derecho público que tiene por objetivo específico mantener el orden político y social de una comunidad por medio de penas y medidas preventivas que ayuden a mantener el bienestar de la misma” (Cruz, 2017, pág. 2). El estudio del Derecho Penal es muy extenso, pero se lo considera como una de las ramas primordiales dentro del derecho, el mismo que ha tenido un objetivo fundamental en la sociedad como cuidar el orden interno.

El orden interno abarca la política social del Estado, la protección de derechos bajo los principios que la Constitución de la República del Ecuador, nos establece el conjunto de reglas jurídicas que se imponen con penas y medidas de seguridad para sancionar a las personas que procedan en estos sucesos ilegales.

Según Cruz el Derecho Penal es el conjunto de normas de derecho público que estudia los delitos. La pena y las medidas de seguridad aplicables a quienes realicen las conductas previstas como delitos,

con el fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos. (Cruz,2017 pág. 5).

El Derecho ha recalcado que desde la antigüedad del Derecho Penal existió, de una manera informal, que a través del tiempo ha venido transformándose llegando a tener formalidad jurídica por medio de penas y medidas de seguridad las cuales se han creado con el objetivo de disciplinar las conductas antijurídicas o ilegales que las personas tengan en la vida ordinaria dentro de la sociedad, para garantizar mantener el orden, seguridad, y protección de bienes jurídicos protegidos.

#### **4.1.1.1. DERECHO CONSUECUDINARIO**

Es muy importante recalcar algunos conceptos acerca de lo que corresponde al derecho consuetudinario:

Considerado como el “Conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinta del derecho positivo vigente en un país determinado” (Valladares De La Cruz, 2006, pag.16). indica que son costumbres que en la actualidad ya se encuentra codificadas con las diferentes formalidades, a diferencia de años atrás que se las consideraba como una costumbre de una comunidad para hacer justicia ya que en aquel entonces no existía un procedimiento que obligara aplicarse para sancionar a una persona por ello la gran diferencia con el derecho actual.

#### **4.1.1.2. CARACTERÍSTICA DEL DERECHO CONSUECUDINARIO**

Se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por la colectividad (comunidades, pueblos, tribu, grupo étnico, o religioso) a diferencia de las leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir generalmente el Estado (Valladares De La Cruz, 2006, pag. 16).

Es claro en este concepto por que nos permite encontrar una diferencia indicadora a lo que corresponde el derecho consuetudinario es decir que quienes lo aplicaban son los pueblos con sus costumbres entre una de ellas el castigo de latigazos y ortiga. Recordando que estos métodos que utilizan no cuentan con solemnidades para ser consideradas como leyes para hacer justicia, por ello la justicia por mano propia.

En mi opinión personal en la época en la que vivimos, este tipo de actos ya no se consideran atribuibles en nuestro entorno, pero aclarando que en nuestro país aun existe la justicia indígena quienes tienen la facultad de realizar estos actos hasta un cierto nivel de uso de violencia y las personas que son sometidas a este acto ya no son juzgadas por la justicia ordinaria. Así mismo este acto se hace conocer a las autoridades para evitar que se configure otro tipo de delito.

#### **4.1.2. EL DELITO**

Es necesario indicar algunas conceptualizaciones de especialistas en el derecho, que al transcurso de la historia han permitido aclarar en lo que corresponde al delito:

El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena, y esto como consecuencia del principio de legalidad, que establece el derecho penal moderno. (Franco Loor, 2011, pág. 1).

Para algunos especialistas, el delito es considerado como: una conducta que es conllevada de una acción u omisión, que se contempla detalladamente en la norma, la acción es antijurídica porque es un comportamiento humano que va contra la normativa legal que el Estado otorga a través de sus normas disciplinarias y atribuible por las actuaciones negativas cuando una persona recurre en defensa propia, pero que no conlleva a una pena, sin embargo tiene otras consecuencias específicas del delito por ello se aplican medidas de seguridad.

“El delito es la infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, que resulta de un acto eterno del hombre, positivo o negativo, normalmente imputable y socialmente dañoso” (Albán, 2011, pág. 12.). El delito es considerado como una infracción contraria a las leyes que el Estado procede a crear por medio de la Asamblea Nacional, las cuales tienen como objetivo moderar y proteger la seguridad ciudadana de



hechos negativos que el hombre provoque ya sea de daños morales y sociales.

“El delito era la infracción de la ley es del estado protectoras de la seguridad privada y pública, mediante un hecho humano cometida con intención directa y perfecta. (Franco Loor, Fundamentos de Derecho Penal Moderno, 2011). El delito es el incumplimiento a lo legislación del estado el mismo que se encarga de garantizar la seguridad y protección de derecho sin importar si es de la rama publica a privada. En ella se debe considerar la intención que tiene si es de forma directa y perfecta.

En la obra escrita por Loor encontramos a Paoli, menciona que “el Delito es una acción calificada por la ley como dañoso para la seguridad de los ciudadanos y prohibidas bajo penal” (Franco Loor, 2011, pág. 5). El autor propone que el delito es un hecho en que las normas la califican como desfavorable para la seguridad ciudadana la mismo que recibe una pena como sanción es decir que toda acción que afecte se aplica medidas sancionadoras.

Así mismo Loor menciona a Talomei indica que, “El Delito es la voluntaria violación de una ley cuya obediencia el estado está en la necesidad de proveer la de la sanción penal” (Franco Loor, 2011, pág. 5). El delito es un acto antijurídico que contradice las disposiciones legales que el Estado pose, para la desobediencia que la sociedad tenga sobre lo

dispuesto, se sanciona con la privación de libertad al contraventor al cual por medio del debido proceso y sancionar.

#### **4.1.3. EL SECUESTRO**

Es importante dentro de esta investigación tomar relevancia a algunos conceptos de las variables que se presentan, con el fin de contrastar la información con exactitud:

Secuestro es un acto ilegal que consiste en privar de libertad a una o varias personas, durante cierta cantidad de tiempo. Aquel que lleva a cabo el secuestro es llamado secuestrador y la persona que es capturada se llama secuestrado. La persona es retenida en contra de su voluntad, generalmente, para obtener algo a cambio los motivos de un secuestro pueden ser muchos y tener diferentes fines. (Pérez Porto y Gardey, 2016).

El secuestro es un hecho antijurídico que consiste en privar a un individuo de su libertad por un tiempo imprevisto, o hasta obtener el objetivo que pretende el secuestrador, en el acto se hace el uso de la fuerza y la amenaza constante sobre la persona retenida.

Secuestro significa: detener ilegalmente a una o unas personas en contra su voluntad concluyendo mediante el empleo de la fuerza, amenazas, el engaño, el incentivo con el propósito de exigir una ganancia ilícita o económica a cambio de la liberación de la persona

secuestrada de, o para obligar o alguien a hacer o a no hacer algo (Network, 2006).

Retención a una persona contra la voluntad propia con amenazas, engaños y violencia física, el mismo que tiene como objetivo exigir un porcentaje económico o una exigencia a cambio de la libertad de a persona, a la vez un tiempo limitado para el cumplimiento de lo exigido.

Es importante tomar como referencia a diferentes conceptos a lo que corresponde:

El secuestro permite mantener a la víctima durante un periodo suficientemente largo, aislado de todo contacto con el mundo exterior, privado de defensa y fuerza de control judicial o institucional. Se posibilita así, la aplicación sistemática y prácticamente ilimitada de la tortura física y moral durante los interrogatorios, la cual permite, a su vez, fabricar información (Conde, Donell, La Brune, 2003, pág. 19).

El delito que consiste en privar de la libertad a una persona de manera ilícita, el traslado a la persona a un lugar aislado de la sociedad, con amenaza y uso de la fuerza de manera que la víctima sienta presión, causando en la persona daño psicológico y físico el objetivo de este hecho es el propósito de un beneficio para el secuestrado, y este tipo de actos se los considera antijurídicos y adquiere una sanción penal dentro de la rama del Derecho Penal.

Secuestro extorsivo es un ilícito que requiere que la privación de ilegítima de la libertad sea un medio para presionar y obtener el rescate, es decir que el supuesto precio de libertad es el rescate entendido como una exigencia de tipo patrimonial. En este sentido, el rescate no está limitada a la entrega de una suma de dinero, sino que la importante es que la naturaleza de la exigencia sea de carácter y contenido patrimonial (Marchisa, 2016, pág. 110).

Es un acontecimiento ilícito que va contra la libertad de la persona y que se lleva a cabo con el uso excesivo de la fuerza, amedrentamiento y agresión física convirtiéndose la vida de la persona en un juego a cambio de un incentivo económico a una exigencia por venganza.

“El secuestro de personas es un delito que consiste en encerrar arbitrariamente a una persona privarla de su libertad física” (Martíñon, 2018, pág. 79). Es el acto de privar de la libertad a una persona de forma arbitraria bajo presión o amenazas con el propósito de causar daño o con el objetivo de obtener algún incentivo económico a cambio de liberar a una persona.

#### **4.1.4. LA SEGURIDAD CIUDADANA**

La seguridad ciudadana no es un asunto exclusivamente policial; este concepto ciudadano- céntrico va más allá de la seguridad para los actos de gobierno tiene que ver con los bienes y los derechos de los habitantes y comprende tanto los derechos humanos como administración y procuración de justicia, así como las prestaciones de

servicios públicos abarca por tanto aspectos y conceptos que se encuadran dentro del esquema general de un Estado de Derecho (Moloeznik, 2010, pág. 79).

Es una obligación de Estado garantizar la seguridad de la sociedad en todos los campos sea pública o privado, el mismo que debe basarse bajo la normativa que regule la disciplina de los ciudadanos es decir por medio de las leyes penales. Dentro de la seguridad abarca la convivencia, el buen uso de los espacios públicos, entre otros.

La seguridad ciudadana, en tanto que una de las dimensiones de la seguridad humana: luchar contra la delincuencia (individual o de grupos, ya sea esta ejercido por particulares o por autoridades públicas), sino que esa lucha debe llevarse a efecto con escrupuloso cumplimiento de derechos humanos de las víctimas y de los victimarios, no en vano los estados de conformidad con el DIDH, están obligada a respetar y hacer respetar los derechos humanos a toda persona bajo su jurisdicción, incluidos aquellas que no respetan el derecho de los demás (Moloeznik, 2010, pág. 85).

La seguridad ciudadana engloba muchos puntos dentro de la protección social que un Estado tiene como obligación para el orden social y la equitativa relación que busca. Es decir, se refiere a la estabilidad, calma o tranquilidad que se supone beneficiosa para el desarrollo de un país, así como a los recursos y estrategias para conseguirla principalmente a través

con la colaboración de la sociedad en conjunto con el personal de fuerza pública. Considerando la protección de los derechos con las garantías de las personas que la Constitución los protege.

No olvidemos que es importante mencionar que para este proceso engloba como punto principal el derecho de las personas el mismo que exista una buena convivencia la mediación por medio de los empleados públicos como los de la fuerza pública.

La seguridad ciudadana es el orden civil democrático eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal la inviolabilidad de domicilio y la libertad de movimientos (Desarrollo, 2018).

Nos dice que es una forma de organización territorial en el cual se establece métodos para mantener el orden y de esa manera eliminar conflictos dentro de la sociedad civil en ello comprende una seguridad pacífica. En el Derecho se conoce al bien jurídico a lo que la norma protege de cualquier percance que violente considerando los derechos que los protege como principalmente el derecho a la vida la libertad de movimientos o desplazamientos dentro del territorio nacional.

Por ello la “Seguridad Ciudadana está relacionada con los derechos humanos vinculados a la vida, la integridad física, psíquica y moral de las personas y su patrimonio; y responde a la necesidad de estas libre de temor y amenazas” (Salamea Carpio, 2012, pág. 4). Insiste que la seguridad ciudadana se encarga de la protección a la sociedad en todos los bienes jurídicos que la ley lo permite es decir en la integridad física, patrimonial, la vida y moral de las personas protegiendo de cualquier peligro que altere o ponga en riesgo de los mismo.

La seguridad ciudadana es un derecho, un bien común que se articula mediante la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones públicas. Busca asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes (Periodismo de Investigación, 2014).

Es un derecho que los ciudadanos tiene y que el Estado asume como deber y responsabilidad de proteger a las personas de cualquier acto que intimide o cause perjuicio de la comunidad, para ello la ciudadanía también colabora en el mantenimiento del orden y uso de los espacios públicos con el cumplimiento de los debidos requisitos que las organizaciones públicas solicitan su cumplimiento.

#### **4.1.5. FUERZA PÚBLICA**

Las fuerzas de la seguridad pública deben: prevenir la comisión de delitos y reprimir éstos una vez que están curso. También es función de las fuerzas de seguridad perseguir a los delincuentes y entregarlos a la Justicia, que será la encargada de establecer los castigos correspondientes de acuerdo a la Ley (Julián Pérez y María Merino,2018).

Es considerado al grupo de personas, que forman un monopolio en un Estado que se encarga de prevenir actos vandálicos o delitos en la comunidad, también son quienes se encargan de la aprensión de las personas sospechosas de cometer actos delictivos y posterior a la entrega a las respectivas autoridades para su juzgamiento como lo dispone en la Ley que regula este tipo de acontecimientos antijurídicos.

Actúan en defensa de la vida, la integridad y la salud de la ciudadanía en general y de la efectividad de sus derechos, pero que lo hacen bajo regímenes muy especiales de servidores públicos”, bajo unas condiciones de prestaciones de servicios precarias y en el marco de organizaciones administrativas extremadamente cerradas y jerarquizadas (Unión de Guardias Civiles, 2010, pág. 8).

Son los representantes del Estado quienes se encargan de cuidar de la integridad física y la vida de los ciudadanos de una sociedad que tiene un instructivo para regular comportamientos que afecten a otros transeúntes,



bajo los regímenes muy especiales que algunos servidores públicos poseen para mantener una disciplina. Dentro de lo que cabe esta organización es muy importante para mantener el orden quienes forman parte de este grupo de personas preparadas debe cumplir requisitos fundamentales y acatarse a jerarquía que posee.

También la “Policía especializada y en permanente tecnificación, a fin de estar preparados para enfrentar los riesgos que atenten contra la seguridad interna, orden público y la paz ciudadana” (Policía Nacional del Ecuador, 2014). Son personas seleccionadas en un proceso las cuales debe cumplir diferentes requisitos y posterior ser capacitados para poder actuar de manera correcta en una situación de emergencia para, garantizar la seguridad y paz ciudadana.

Es la encargada de: mantener el orden público interno, es un cuerpo armado al igual que las Fuerzas Armadas, pero es de naturaleza civil. Entre sus funciones principales está la del mantenimiento del orden y las condiciones necesarias para el libre ejercicio del derecho y las libertades públicas, el asegurar a los individuos una convivencia pacífica dentro del territorio nacional y guardar el orden público interno; es decir, perseguir y capturar a los delincuentes (Red Cultural del Banco de la República de Colombia, 2017).

Es la organización pública que tiene como competencia resguardar el orden interno velar por la integridad de las personas, cuidado de los bienes de la

sociedad interna del Estado, quienes forman parte de la fuerza pública son personas preparadas y equipadas técnicamente para actuar en actos que causen daños a bienes jurídicos. De tal manera que cumple un objetivo específico de orden y lealtad a la seguridad ciudadana.

“Conjunto de agentes de la autoridad, armados, y generalmente, que bajo la dependencia del poder público tienen por objeto mantener el orden interno” (UniversoJus.com, 2015). Reconoce que es un grupo determinado de personas que están bajo el mando de una autoridad de forma jerárquica, que a su vez están equipados con dispositivos permitidos por el estado para el mantenimiento del orden público dentro de la sociedad, todos los actos que vallan contra la tranquilidad social.

## **4.2. DOCTRINARIO**

### **4.2.1. ORIGEN Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SECUESTRO**

Las primeras conceptualizaciones y la evolución del mundo actual, ha permitido recopilar acontecimientos importantes como el secuestro que:

Secuestro viene de sequestrum, nombre latino que es un tecnicismo jurídico con el mismo significado que hoy en día. Se relaciona con un verbo sequestrare, que quiere decir alejar a una persona o cosa de un lugar, sustraerla de ese lugar. El verbo se deriva de un antiguo adverbio y preposición secus, que significa “lejos” de un antiguo adverbio y preposición seu que significa (lejos) o a lo largo de (Martíñan, 2008, pág. 30).

La palabra secuestro proviene de sequestrum que se reconoce como un tecnicismo jurídico posee un verbo conocido como sequestrare que significa apartar a una persona de un lugar contra su voluntad. Esta palabra en la actualidad es utilizada en algunas legislaciones de otros países para la sanción como un delito.

A ciencia cierta el secuestro es perpetrado por individuos a quienes les importa muy poco la vida de otras, tienen tan poco respeto al sistema legal y normativo los lleva a vejaciones, que pueden terminar inclusive con la vida de la víctima (Martíñan, 2008, pág. 30).

Por medio de la investigación se ha llegado a precisar que el secuestro lo lleva a cabo un individuo que no le interesa la integridad de la otra persona que, aun conociendo la sanción para este acto delictivo, por ejemplo: ha existido acontecimientos que se termina con la vida de la víctima y merece una sanción más drástica.

“Principales causas del secuestro son varias, principalmente sociales, psicológicas, económicas, culturales y aún religiosas. Individualmente que la causa más común es el dinero, el cual se encuentra generalmente en las raíces del de todo crimen.” (Jimenez, 2002, pág. 21). Son varios los motivos o razones por lo que se han llevado a cabo un secuestro ya sea por las situaciones sociales, es decir la posesión de ocupar un cargo en la sociedad o por razones económicas; porque existe dinero en juego, pero existe un objetivo de por medio para llegar a perpetuar.

También debeos admitir que algunos secuestros son realizados por presiones de la sociedad, a situación específica, sea económica y mental, lo cual lleva a ciertos individuos a cometer actor sin pleno control de sus facultades e ignorando sus principios morales y éticos. (Jimenez, 2002, pág. 22).

Se debe considerar algunos puntos de vista importantes en el delito de secuestro que muchas de las veces se han llevado a cabo actos que se pierden de control y alcanzando resultados inhumanos e inaceptables para el resto e incluso va contra los valores éticos y morales que tenemos.

En el año 1500 antes de Cristo, el secuestro había creado hondas raíces en Grecia, Líbano, Egipto y Sicilia, lo que proporcionaba bases significativas para aplicar el crimen que se cometía en el mar; y casi legalizar el sistema. En esos momentos iniciales fue cuando el “secuestro” llegó a su apogeo y se consolidó como sistema económico (Cornejo, 2015).

Los secuestros eran comunes en la época antigua muchos caballeros de zonas diferentes como Grecia, Egipto etc., eran el blanco para ser víctimas de secuestro en aquellas épocas, dando paso para al aumento del crimen, el odio entre estas dos grandes potencias de aquel entonces, con el que se pretendía dar inicio a un sistema para legalizar este tipo de hechos y así el secuestro se consolide como un sistema económico, para promover ingresos para el más audaz de los caballeros era el afortunado de consolidarse.

En los años de 1800 llegó a conformarse el press song grupo de personas que se dedicaban al secuestro y trabajaban en conjunto con el ejército y la marina, de tal forma que eran secuestrados para realizarles un proceso de transformación disciplinario.

“En la china del siglo pasado era frecuente el shanghaien o secuestro de personas a quienes drogaban para obligarlas a subir a barcos especializados en comercio y tráfico de esclavos”. (Virtual, 2009). En los países del continente asiático entre China en los años 90 los secuestros eran habituales para cometer estas fechorías utilizaban sustancias que

causaban pérdida de la conciencia o los manipulaban para que se embarquen en barcos sin conocer el destino.

Eran usados para el comercio y trasladaban como esclavos y los explotaban laboralmente.

En la evolución y transformación ha existido acontecimientos que han marcado la historia. Antes de Cristo tiene vigencia desde tiempos primitivos cuando, según la tradición, hubo casos innumerables de secuestro de príncipes, princesas héroes etc. No solamente con el propósito de obtener beneficios y recompensas en especie y dinero, sino también para fijar condiciones de guerra. (Ramos, 2016, pág. 1).

La historia con fuerza y a la vez ha permitido reflejar costumbres y tradiciones. El secuestro de realezas, talentos o los mejores hombres de batalla de aquel tiempo solía ser preocupante, era tan importante el rehén que incluso se pedía condiciones de guerra para su liberación y no cumplirse se iniciará un conflicto.

La Ilíada en esta época ocurre el famoso rapto de la bella Helena, realizado por París, el cual provocó la guerra de Troya. Ambos huyen y Menelao, el esposo burlado, viajaba con su ejército para obligar a su mujer a que retorne a su lado (Ramos, 2016, pág. 1).

Aquella época clásica que se hizo famosa por el secuestro de la hermosa Helena la esposa de uno de los poderosos hombres, Menelao un legendario

Rey de la Esparta de aquella época quien fue secuestrada por uno de los príncipes griegos más jóvenes y enemigos, lo que di apertura al inicio de una guerra de la Iliada la que año tras año nos a compartido antecedentes para la transformación actual del Estado.

“El secuestro bíblico, los judíos, por su parte, vivieron muy de cerca el secuestro, especialmente el de José, hijo de Jacob, quien, vendido por sus hermanos a los egipcios, simplemente por ser hijo preferido del Gran Patriarca” (Ramos, 2016, pág. 2). En esta época se evidenció que, por celos entre hermanos por ser hijo preferido del jefe mayor del pueblo, por su sabiduría y fue el motor para llevar a cabo este inaceptable suceso de traición por su propia familia.

De estos hechos está claro que en épocas anteriores existían diferentes objetivos o propósitos para cometer el secuestro, es decir lo hacían por benéfico propio o por mala fe.

#### **4.2.2.1. LA VENTA DE PERSONAS**

“En la antigüedad, el secuestro era una forma normal de sentimiento o comercio, pues la superioridad era dada por las artes bélicas, y quien vencía tenía el derecho de tomar para si el territorio conquistado” (Ramos, 2016, pág. 1). Era tan informal la sociedad en tiempos antiguos que privar de la libertad a una persona era tan normal y de poca importancia, había interés a la necesidad de libertad de la otra persona porque eran relevantes en aquel entonces ya que eran considerados como objeto para el comercio.

Por lo que llegó a convertirse en una actividad para incrementar la fortuna en el apoderamiento de tierras.

El secuestro es una actividad que prácticamente ha existido siempre por que su nacimiento se ubica desde que el hombre se agrupó para la caza y existen viejas referencias de él, tanto en la biblia como en el Corán, donde se le conoció como plagio (Martíñan, 2008, pág. 30).

Según la historia el secuestro ha existido desde años remotos, desde que el hombre empezaba a agruparse en pequeñas comunidades en busca de alimentación, beneficios como el poder. En los relatos de la biblia católica menciona al secuestro era, identificado como plagio es decir tomar algo y hacerlo pasar por otro como si fuera de propiedad propia. En aquella época se plagiaba a los esclavos con fines de perpetuar el negocio de compra y venta a eso se lo consideraba en hace años atrás y creo importante recalcar que ahora en la actualidad al plagio se lo considera como un robo o secuestro de ideas, por ejemplos obras literarias lo que afecta a su autor o al creador.

En sus inicios el secuestro tuvo varios fines principalmente:

Conseguir muertes o para derrocar al líder de una población o para ganar dinero o premio de guerra y generalmente se castigaba, al responsable, con la muerte. Con posterioridad el secuestro fue limitado sus fines a botín de guerra, por el que se constituyó la práctica de matar a los soldados capturados en batalla, por el cambio



de ellos cobrando un rescate de liberación lo fue llamado *litrum incediarium* (Martíñan, 2008, pág. 30).

Es evidente que a inicios de la organización en la humanidad ya empezó con más antecedentes del delito de secuestro, estos hechos tenían objetivos ambiciosos como conseguir mujeres, el poder sobre las tierras, para ganar dinero con fines fructuosos, en esa época un acuerdo de guerras era un éxito, pero lo conseguían con amenazas y traición.

Al sospechoso principal del secuestro era castigado por días y noches, hasta conseguir su deceso todo esto se lo realizaba frente al pueblo quienes observaban, unos apoyaban otros no, pero se sostenían en el silencio, de tal acontecimiento tenía como objetivo generar un escarmiento para el colectivo del pueblo en aquel entonces.

Después de años de mantenerse con el mismo objetivo ya que fue cambiando para convirtiéndose en motín contra los soldados de batalla, eran buenos talentos y para su liberación exigían una cantidad de dinero caso contrario los asesinaban.

Uno de los primeros secuestros documentados:

Fue en Roma en el año 78 A.C. Julio César viajaba en un barco mercante a la isla de Rodhas siendo privado de su libertad por piratas quienes pidieron un rescate de 20 “talentos”, lo que, según la anécdota, molestó a César quien pensaba valer más al menos 50,

dicen que dijo. Después de pagar el rescate y haber sido liderado, César persiguió a los autores capturando a 350 piratas y recuperó el dinero el botín (Martíñan, 2008, pág. 31).

Hay que recalcar que el primer secuestro según los relatos de la historia, sucedió en Roma por el 78 A.C. con el famoso Julio César, un hombre lleno de responsabilidades con el gobierno y con su pueblo en aquel entonces, se trasladaba en barco quien fue sorprendido y secuestrado por un grupo de personas con el propósito de pedir un rescate para su liberación el que consistía en unos cuantos de los mejores caballeros de batalla de su pelotón.

Era tan mínima la exigencia para César por su liberación que le molestó ya liberado busó a los responsables de su detención por lo que se encargó de capturarlos y esclavizarlos.

Consideró que la historia ha permitido reconocer las evoluciones que vivieron nuestro antepasado para formalizar los acontecimientos negativos con sanciones de acuerdo a la gravedad de daño causado como lo hizo César en aquel entonces.

#### **4.2.2.3. EL SECUESTRO REGULADO EN LA LEGISLACIÓN ROMANA**

“Al paso del tiempo en el auge romano, el secuestro se conceptualizó como “crimen plagium” o sencillamente plagio, que deriva de la voz latina piaga, plago que significa calamidad” (Martíñan, 2008, pág. 31). De los

pocos libros que narran la historia romana que el secuestro tenía otra forma de interpretarse y de conocerse en aquel entonces era plagio, quiere decir calamidad o desgracia que padecía otra persona situación.

En el siglo 21 el plagio quiere decir copiar u omitir algo que no nos pertenece, haciéndolo pasar como de nuestra autoría por lo que no existe una relación con la definición de secuestro debo recalcarlo.

Después de cristo, también en Roma, se definió el plagio como: “El hurto de hijos o siervas para servirse de ellos o para venderlas como esclavos, dándoles a los rehenes, el mismo trato que a las cosas pues la pérdida de los serbios fue considerada una afectación patrimonial (Martíñan, 2008, pág. 32).

Con relación a la historia de nuestros antepasados, al plagio también lo consideraban como un hurto en aquel entonces hurtaban los hijos de los campesinos del pueblo, las sirvientas para usarlas como esposas o venderlas como esclavas con el fin lucrativo.

Las consecuencias de aquel entonces del desconocimiento y la costumbre que se utilizó con las personas consideradas como objetos de debido a las circunstancias que vivieron y sirvieron de prueba para moldear y tomé estructura con sentido parcial.

#### **4.2.2.4. EL SECUESTRO EN LA ÉPOCA PREMODERNA**

“En la edad media, el secuestro fue usado por la realeza, mayormente por “barones” que habían ido a la quiebra y para poder hacerse de dinero secuestraban a mujeres, por lo que pedían un rescate” (Martíñan, 2008, pág. 33). Para esta época esta clase de delito ya se lo conocía como raptó de personas, por considerarse superiores a las mujeres los varones cometían este hecho, con el objetivo de obtener un rescate por ellas. Formaban este grupo, hombres que habían perdido sus fortunas y para obtener dinero cometían estos actos ilícitos.

“La frecuencia de secuestros caracterizados por la privación de la libertad de rehenes, en los bosques, donde eran llevados a enclaustrar en lugares fortificados hasta que se pague el rescate”. (Martíñan, 2008, pág. 33). Por ello la frecuencia de captación de personas como rehenes víctimas de amenazas y agresiones para ocultarlas en lugares alejados de los pueblos con el propósito de recibir una suma de dinero era frecuente, para su liberación los secuestradores eran rentable porque llegaban a obtener un capital numeroso de las fechorías que llevaban a cabo.

Es evidente que años atrás aún no existía la protección necesaria a las personas, no se garantizaba los derechos a los ciudadanos por parte de los Estados existía un vacío tan claro en las legislaciones estatales, que con el pasar del tiempo se fue reformando estos hechos.

“El secuestro se dio prácticamente en todo el mundo, en un principio con diversas particularidades de acuerdo a la región en que se cometían” (Martíñan, 2008, pág. 30). Este delito se vivió en todas las partes del mundo de alguna manera diferente con identificación distinta, pero existió, en todos los rincones de los pueblos de aquella época como en la actualidad, que tiene una sanción penal.

Como sabemos la existencia de la historia es uno de los resultados importantes para el mundo moderno por el hecho de narrarnos como eran los acontecimientos en la humanidad, y así conseguir una diferencia clara del antes y después de la sociedad permitiendo el orden y mejorar para bien de los pueblos.

“En épocas anteriores existía un propósito del secuestro, más conocidas como Financiera que perseguía obtener lucro, por venganza, que busca causar daño” (Ramos, 2016, pág. 1). En la edad casi moderna el tercero de los períodos nos hace una reseña a los diferentes objetivos que da la retención de personas cuyo propósito era presionar para adquirir un lucro por la existencia financiera de las personas de ese entonces. El secuestro por venganza debió ser frecuente por algún interés de causar agresión física o como escarmiento.

#### **4.2.2. FUNCIONES DE LA FUERZA PÚBLICA**

“Hoy en día, al escuchar la palabra policía, inmediatamente la asociamos con la seguridad pública, la vigilancia, el orden y la represión”

(Hernández, 2018). Por la evolución que ha venido retomando la literatura española en la conceptualización de significados es fácil reconocer, por la conciencia y la presencia del mismo en el entorno y la vinculación que existe con la sociedad a los miembros de la fuerza pública, los mismo que desde años atrás han existido cumpliendo diferentes actividades opuestas a lo que en esta época tiene como responsabilidad con las funciones que dicho Estado lo reconozca.

“Las primeras manifestaciones de la función policial en la época colonial, se dio con la institución de cabildos, los cuales desempeñaron funciones civiles, criminales y policiales” (Becerra, 2010, pág. 3). Según la historia ha venido manifestando que a lo largo de la industrialización y transformación del mundo se ha logrado relatar la existencia de la fuerza pública, conocido actualmente como policía desde la época colonial, cuando creyeron conveniente la creación de cabildos, mismos que eran conformados por personas que tenían la responsabilidad de administrar, un grupo de ciudadanos conformado de pocos habitantes de aquel entonces que cubría varias ramas o responsabilidades a cargo, entre ellas combatir acontecimientos que personas provocaban o alteraban la tranquilidad del pueblo, o convertirse en civiles investigar actos criminales entre ellos cumplir un papel principal el manteniendo del orden interno.

“Los agentes tienen como función en dar las horas a gritos y cambiar la mecha a los faroles” (Becerra, 2010, pág. 3). En esas épocas quienes conformaban este grupo no solo cumplían la función de hacer presencia o

cuidar del orden del pueblo también tenían labores diarias, por la inexistencia de tecnología o accesorios para controlar el tiempo los miembros del cuerpo de seguridad la brindaban cada hora con gritos fuertes y de esa manera mantenían ya que el orden, de igual forma la escases de servicio eléctrico eran ellos quienes se encargaban de prender o cambiar los mecheros era habitual esta actividad en aquel entonces.

A la policía le corresponde la tarea específica de mantener este orden público por medio de la protección de ciertos valores aceptado socialmente. La aplicación de las leyes, la prevención y represión del delito y la defensa de las condiciones necesarias para el ejercicio de libertades fundamentales consagradas por la constitución (Riaza, 1994, pág. 33).

Con el pasar el tiempo y la modernización recalca el papel fundamental que tiene la institución con la sociedad, entre ellas cuidar de la tranquilidad cumpliendo valores desde la creación y la vinculación de los estados en la protección de derechos humanos se ha convertido en la base primordial para la aplicación de procedimientos de los miembros de la fuerza pública en la actualidad.

Acontecimiento que en la actualidad no es aceptada por la sociedad, el desacuerdo por tantos sucesos vividos ha permitido esta controversia y el rechazo a la protección de derechos humanos.

“En contexto específico de la función policial el mantenimiento del orden público hace referencia fundamental a la conservación de la paz pública, evitando disturbios y motines y asegurando a toda la ciudadanía” (Riaza, 1994, pág. 32). La policía busca en el entorno social interno que las personas transiten de manera adecuada, demostrar la cultura por medio del orden sin presión por la existencia de estatutos que condicionen al comportamiento indebido las mismas que buscan regular conductas negativas. La paz pública es uno de los principales propósitos que deben brillar en la población para dialogar, tomar decisiones y llegar acuerdos caso contrario se llegaría a la provocación de disturbios e incluso a violentas manifestaciones entre ciudadanos.

#### **4.2.3. CARACTERES GENERALES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA**

“La función de la seguridad pública, tiene un alto grado de dificultad, para quienes la ejercen porque su finalidad principal es mantener la paz y el orden, pero sin afectar a los derechos y libertades de los individuos” (Perón, 2018, pág. 4). Pero a menudo ha venido transformándose y renovándose para perfeccionar la acción del personal de la fuerza pública no se ha logrado cubrir esos fallos que han tenido consecuencias fastidiosas para la sociedad.

Pero hay que considerar que no solo de la institución depende para efectuar un trabajo eficiente también se necesita la colaboración civil para consumir



un trabajo claro y transparente, en ellos también debemos considerar a las normas que dependen, pero en lo principal debe primar la protección de los derechos de las personas.

La seguridad pública y los derechos humanos guardan una estrecha relación, pues para que haya una verdadera seguridad para todos los habitantes de un país es necesario que las violaciones a sus derechos no sean frecuentes, siendo la seguridad deficiente cuando el número de violaciones aumente de forma considerable (Perón, 2018, pág. 4).

Dentro de la seguridad pública y la protección de los derechos humanos tienen una relación coercitiva por lo que el uno depende del otro para llegar a tener resultados beneficiosos para el colectivo, por ello es considerable la aplicación de sanciones más drásticas para las personas culpables. Actualmente en nuestro país para encontrar una verdadera protección de los ciudadanos se tiene que infringir derechos de otras personas, como las de los funcionarios encargados de la seguridad pública, por ello considero que debe realizarse un análisis minucioso de los lineamientos que no se crean pertinentes para poder proceder de manera efectiva y considerarse la actuación ambas partes en los procedimientos de la fuerza pública y el rol que desenvuelve la sociedad en el mismo.

“La función de la seguridad pública, tiene un alto grado de dificultad, para quienes la ejercen porque su finalidad principal es mantener la paz y el

orden, pero sin afectar los derechos y las libertades de los individuos” (Perón, 2018, pág. 4). Es claro que antiguamente no existían lineamientos legales que median la actividad de la fuerza pública por eso lo hacían con salvajismo, agresión física, eran acontecimientos que el pueblo aprobaba y estaban de acuerdo con estas medidas e incluso servía como amedrentamiento hacia la sociedad para poder evitar desórdenes y actos criminales.

En el régimen actual se respeta derechos, pero ha incrementado acontecimientos difíciles de entender por lo que la raza humana actúa de manera dolosa, es por ello que hay tanta facilidad y protección para la persona que cometió el delito, es una controversia que en la actualidad se vive.

La Seguridad Pública es:

Una función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como perseverar las libertades, el orden y la paz pública. La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales de otro (Perón, 2018, pág. 4).

En Ecuador es una de las funciones que el Estado tiene como responsabilidad cuidar de las personas sin importar su estatus legal o condición judicial. Lo fundamental es la preservación del orden interno con el debido manejo de la conservación y respeto de los derechos de las personas

dentro de este campo implica que el ciudadano goce de libertad a la diversión con conciencia sin afectar o molestar a los demás circulantes y así garantizar a la sociedad paz y seguridad.

#### **4.2.3.1. COMUNIDAD ORGANIZADA**

Es considerable que para evitar enfrentamientos o disturbios el personal de la fuerza pública informe a la sociedad el derecho de organización con fines de mantener el orden en la ciudadanía:

La comunidad debe conformarse a través de una sola conducción centralizada en el nivel superior del gobierno, donde nadie discute otro derecho que el de sacrificarse por el pueblo; una ejecución descentralizado y un pueblo libremente organizado en la forma que resulte más conveniente a los fines perseguidos (Olvides, 2018).

El Estado busca enfocarse en la sociedad, lineamiento con el objetivo fundamental de tener lineamientos de orden para que la sociedad pueda desenvolverse de manera efectiva; el mismo que busca la protección de derechos con sacrificio económico del Estado, es decir, en la inversión de presupuesto en equipamiento de uso efectivo para el manteniendo del orden de tal forma que garantiza un resultado positivo a lo que se propone el gobierno.

“La imagen de la policía ha estado relacionada directamente con el tema del desempeño, lo cual se asocia con la brecha que se produce entre

el aumento de la delincuencia y la capacidad policial para frenarla” (Salomón, 2004, pág. 7). En los últimos años en América latina el personal de la fuerza pública ha venido acarreado críticas no productivas por la falta de desempeño o por la falta de equipos especiales para cumplir su labor todo esto ha generado malestar en la sociedad más aún agrava la situación por el incremento de actos delictivos.

Vivimos en una época donde la crítica es molesta por la forma en que se la filtra así la sociedad y que ha provocado controversia en la ciudadanía con el personal de la fuerza pública, sumándole la poca credibilidad a la legislación por la forma de aplicación el pueblo que se ve presionado a cumplir justicia a mano propia por lo que no estoy de acuerdo con estas actitudes que se han evidenciado en los acontecimientos recientes en el país.

“Nada le interesa al ciudadano si el policía está bien pagado o bien comido o si su vida y su integridad están garantizando con un seguro adecuado, quizás porque asume que es un problema del Estado y que no es su problema” (Salomón, 2004, pág. 7). Como no mencionar el egoísmo del pueblo ecuatoriano y la poca valoración al trabajo que realiza el personal de la fuerza pública, nunca se han preguntado si la persona detrás de este uniforme que lo hace diferente y que tiene como responsabilidad cuidar de la integridad de las personas si goza de derechos que le protejan de cualquier acto o si esa persona tiene necesidades o cuáles son sus temores en el cumplimiento de su deber.

El hecho de que tenga un sueldo del Estado no lo hace de roca pues no, y es fácil decir ellos pasan bien, pero la triste realidad son el grupo más vulnerable y desprotegido acarreando de críticas no alentadoras.

Al ciudadano común le interesan los resultados concretos para definir su percepción del desempeño policial. No le interesa saber si el incremento delincencial este asociado al ritmo de urbanización a la pérdida de valores, al cierre de oportunidades o al crecimiento acelerado del desempleo. (Salomón, 2004, pág. 7).

La crítica desmotivadora que en la actualidad se evidencia sobre esta institución, acaso la población no se ha preguntado las consecuencias del aumento acelerado de la inseguridad, pues la evolución acelerada que ha tenido esta época moderna ha sido la culpable de la pérdida de cultura y la muestra de antivalores, fuga de talentos y acompañado del desempleo.

Todo esto es incluso uno de los causales que no permite que la situación económica del país se estabilice peor aun cuando la sociedad civil causa daño a otra persona en manos del personal de fuerza pública y se agrava la situación cuando se causa la muerte.

#### **4.2.4. LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA ACTIVIDAD DE LA FUERZA PÚBLICA**

La vida de todos los seres humanos en la sociedad, no es estático, ni nunca lo ha sido; el orden social, político, económico y jurídico se

encuentra en constante movimiento; más en las últimas dos décadas, donde el viejo orden mundial fue sustituido, por este nuevo orden, que aún, al día de la fecha, no ha terminado de implementarse del todo (Esquivel, 2011, pág. 3).

Las actividades diarias de las personas no son situaciones que giren en el mismo sentido todo lo contrario pasan por cambios a paso acelerado con una correlación conjunta con la ideología política, posesión económica, la aceptación jurídica a las normas que regulan al estado. La sociedad debe aportar en el mantenimiento del orden y no empeorar la situación.

Así mismo es una responsabilidad ciudadana aportar y difundir el cuidado del orden, y la colaboración para garantizar derechos al colectivo.

La policía y la descripción de lo que es en el contexto específico de la ciudad, permite evaluar comparativamente las decisiones y congruencias que se presentan entre a) la delimitación legal de sus funciones y las expresiones concretas de su accionar en la ciudad, y b) la delimitación del tipo ideal de la relación policía - sociedad (Riaza, 1994, pág. 27).

Las actuaciones de la ciudadanía es la que aportan con sus actitudes las dudas y los vacíos que existen en la normativa legal con medidas sancionadores que limitan actitudes de enemistad del personal de fuerza pública con la sociedad.

Una Función del Estado que se concreta en un instituto de administración positiva dirigida a hacer valer las limitaciones que la ley impone a la libertad de los individuos y de los grupos a fin de salvaguardar y conservar el orden público, en sus diversas manifestaciones (Riaza, 1994, pág. 28).

Una de las responsabilidades del Estado es relacionarse de manera pasiva con la ciudadanía que implica proyectos de vinculación de las dos partes pueden ser individuales o colectivas, pero siempre considerando la protección de derechos, caso de existir oposiciones se limita con sanciones con fines de precautelar el orden interno en todas las maneras competentes del personal de la fuerza pública.

Existe una dificultad de principio para definir las funciones de la institución policial dicha dificultad se encuentra emparentado con la complejidad que presenta la sociedad contemporánea, en las cuales las tareas asignadas al cuerpo policial son cada vez más numerosas y diversas (Riaza, 1994, pág. 31).

Según algunos autores comentan que no hay una relación productiva por lo que es complejo el trato de los dos ámbitos del personal de la fuerza pública con la sociedad, incluso el trabajo de la fuerza pública al proceder es complicado por la falta de colaboración de las personas.

El hecho de impedir o perturbar la actividad de proceder es molesto y para el personal encargado de administrar justicia por los plazos que debe cumplir para manejar la justicia.

“La rebelión de la sociedad y la función de la policía, es un juego de relaciones equilibradas y pasivas entre ambas” (Riaza, 1994, pág. 31). El hecho que el pueblo muestre su desacuerdo por la protección de una persona que ha realizado un acto criminal genera que la ciudadanía se rebele ante el personal de fuerza pública pretendiendo administrar justicia, es una de las causas en la que se pone en juego la relación de la policía con el la ciudadanía, por ello en la actualidad la crítica negativa contra la institución ha acarreado poca aceptación del trabajo de la fuerza pública cuando en realidad también tenemos que considerar que actúan bajo un reglamento y pese a ello, en lo principal consideran la protección de derechos sin discriminación alguna.



### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. EL SECUESTRO DE PERSONAS CUSTODIADAS POR EL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

En los últimos años se ha producido una transformación acelerada y notoria en la sociedad, la pérdida de las buenas costumbres y primordiales que deben brillar en la personalidad, de tal manera que se han llegado a configurar actos no tolerables por la legislación ecuatoriana de tal manera que se ha llegado a sancionar, pero no como debería ser.

Por eso en el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador nos recalca:

Son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Así como en el 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 23).

El Estado tiene la responsabilidad de proteger a los ciudadanos no para que sean discriminados, es decir rechazados por cualquier situación que este viviendo.

El goce de derechos consiste que todas las personas tendrán derecho, a la vida, a la defensa, en fin todos los beneficios que la población posee y que el Estado garantiza, la vida que es una cualidad esencial de los seres vivos, que le permite adaptarse a un medio y a cumplir actividades, a la defensa se reconoce que toda persona tiene derecho a tener un defensor para que se defienda de cualquier acusación, de ser responsable busca una sanción mínima.

Así mismo nos recuerda que es un deber del Estado brindarnos una cultura de paz con valores para tener comportamientos libres de violencia en los que el diálogo es el ente principal para mantener la seguridad integral, protege los aspectos humanos, legales, sociales, económicos y técnicos de todos los peligros que pueden afectar a toda la población de un Estado Constitucional.

Es importante recalcar que en artículo 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional. La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 24).

No olvidemos que este artículo nos recuerda que la Constitución de la República del Ecuador engloba la protección de derechos a de las personas y todos seres vivientes como también a la naturaleza.

Así mismo la nacionalidad a más de ser un requisito, es acto que reconoce a una persona la pertenencia a un Estado, lo que conlleva todos los derechos, deberes políticos y sociales del Estado. Sin discriminación por su nacionalidad o cultura por lo que es plurinacional y pluricultural. También menciona que para obtener la nacionalidad ecuatoriana se la puede adquirir por nacimiento o por naturalización, en caso de disolución conyugal no será razón para perder la nacionalidad.

“De igual forma en el artículo 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 25). Las personas extranjeras sin importar de la nación que provengan y visiten nuestro país temporalmente o definitivamente gozarán de los mismos derechos. Obligaciones con responsabilidades que se dan a las personas para precautelar el orden y la integridad de la misma persona al igual el resto de población.

Nuestra legislación dio un salto muy bueno en la consideración de derechos en el numeral 1 del artículo 11. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (Constitución de la

República del Ecuador, 2008, pag. 27). Considero que todas las personas ecuatorianas o extranjeras tienen derecho, a pedir a las autoridades correspondientes atenderles las diferentes necesidades, que estén pasando y el Estado a través de sus entidades velar por el cumplimiento de los derechos de la colectividad.

Así mismo recordar que en su numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que:

“ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pag. 28). No se acepta ninguna violación de derechos sin una sanción cuando los actos que causen daño recaerán responsabilidades sobre quien lo cometa, también recalca que la norma de nuestro Estado tiene como prioridad la protección de los bienes jurídicos de sus ciudadanos.

También en el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador indica que:

“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 27). Ninguna persona que esté ejerciendo un cargo en la administración pública; ya sea por elección, nombramiento, selección a los cargos públicos, tiene la obligación de ayudar a favor de una persona sin perjudicar la situación por la que esté pasando, pero recordar

actos que sean tolerables de humanidad como el personal de la fuerza pública, tiene la obligación de velar por los ciudadanos sea quien culpable o no.

Así mismo es importante mencionar el artículo 33 porque influye en el trabajo que realiza el personal de la fuerza pública:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 34).

El trabajo es una actividad física y mental que las personas lo realizan con la finalidad de adquirir ingresos económicos, que se han convertido en la base fundamental para el desarrollo económico y productivo del hogar y también para el Estado.

Para vivir una vida digna con pago o remuneración que recibe de forma periódica una persona identificada como trabajador de su empleador o quien lo contrata por un tiempo de trabajo determinado o por la realización de una tarea temporal.

El desempeño laboral es el rendimiento laboral que lo manifiesta el trabajador al hacer las funciones y tareas que exige su cargo o la

responsabilidad que tiene en el contrato específico de actuación, lo cual permite demostrar su idoneidad.

Es importante indicar estos derechos ya que la fuerza pública está conformada de ciudadanos quienes a su vez cumplen una preparación para formar parte de la institución.

Hay que considerar también que en el artículo 51 en los siguientes literales se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 42).

Todos estos numerales hacen hincapié que todas las personas que tengan una sentencia condenatoria ejecutoriada, gozarán de derechos.

Es importante declarar ante la autoridad competente el trato que recibe en los centros de rehabilitación, como bien sabemos influye en la rehabilitación de las personas privadas de libertad ayuda a que se tome medidas de mejoramiento dentro del campo administrativo.

Los recursos son aquellos suministros del cual se produce un beneficio para las personas que se encuentran dentro de un centro de rehabilitación, con recursos materiales para producir un beneficio y en el proceso pueden ser usados para otras razones como para limpieza, trabajo etc.

La atención es el proceso conductual y cognitivo que recolecta es selectiva en la información relevante.

La atención también ha sido denominada como la asignación de recursos de acuerdo a las necesidades que pasen las personas privadas de libertad considerando la alimentación, educación, salud hasta donde la Ley lo permite.

Las medidas de protección consisten en que los grupos atención prioritaria siempre van tener la preferencia, y con mayor razón cuando ellos dependen de personas sentenciadas; dentro de este grupo encontramos a las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

De igual forma en el artículo 66 se reconoce y garantizará a las personas:

En el numeral 1 indica que el derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 50).

La inviolabilidad de la vida es el respeto a la vida recordando que la naturaleza tiene que ser la encargada de finalizar el ciclo de vida de una persona y no el hombre con sus actuares violentos, por tanto, en nuestra legislación no existe la pena de muerte, conocida por provocar la muerte a una persona sancionada o condenada por parte de un Estado en el que se permite este suceso, es como castigo por la comisión de un delito establecido en dicha legislación.

Así mismo la integridad física significa que ninguna persona nos puede agredir o causar daño físicamente.

Respecto a una agresión psíquica se da cuando una persona afirma utilizar los sentidos normales para la percepción extrasensorial con el fin identificar información oculta.

Lo moral es normar valores apegada a creencias existentes y aprobadas en una sociedad que sirven de guía, de conducta y valoración para establecer lo que está correcto o está incorrectamente.



Mientras la tortura es el hecho de infligir dolor físico o psicológico por parte de una autoridad pública, o de alguien amparado por ella, con el fin de obtener información o de conseguir alguna versión favorable o para callar a la persona para esclarecer un delito.

La desaparición forzada involuntaria de personas, es el término jurídico que se designa a un tipo de delito complejo que provoca una violación en los derechos humanos y que, cometido en determinadas circunstancias, constituye también un crimen que conmociona a la sociedad civil. También incluye los tratos inhumanos que recibe una persona por el coraje de un pueblo civil.

En esta rama de la Función Ejecutiva menciona en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador:

Que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 93).

Las Fuerzas Armadas son grupos de personas autorizadas y armadas que tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La Policía Nacional es la entidad encargada de brindar seguridad pública interna dentro del Estado, a todos los habitantes de cualquier caos ocasionado, la protección de las personas y de su integridad física.

De esta forma también en el artículo 227 menciona que la “administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 119). La administración pública es el conjunto de Órganos Administrativos que tiene como función realizar una actividad para alcanzar el bien colectivo de un Estado, considerando los Servicios Públicos.

Además, estas funciones están reguladas en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo.

Por lo que es importante regirse bajo los principios que nos faculta el Estado, entre ellos consideramos los más relevantes como:

Eficacia es la destreza de alcanzar un efecto anhelado con los debidos procedimientos.

Por su parte la calidad es un conjunto de propiedades congénitas a una cosa o a una situación que la caracteriza y le permite tener un valor y mayor credibilidad.

También está la jerarquía como una estructura que establece en orden para las personas; los valores o dignidades, de acuerdo a las características obtenidas que pueden ser de mayor o de menor relevancia.

Decimos que la desconcentración es una técnica administrativa que consiste en el intercambio de la titularidad o de una competencia que la norma le atribuye como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración pública jerárquicamente dependiente.

Así mismo muestra legislación en el artículo 393 Constitución de la República del Ecuador indica que:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.....

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 393).

En la aclaración es muy entendible que en nuestro país los derechos de las personas son prioridad. Por ello, la seguridad humana consiste en proteger, de amenazas que afecten a la integridad física, críticas y de di fundaciones que vallan contra la verdad y como resultado de esa falsedad se afecte bienes protegidos por el Estado entre ellas tenemos la vida.

La convivencia pacífica trata de mantener la armonía de grupos humanos en un mismo espacio o dentro del territorio nacional para recibir la tutela que el Estado nos otorga.

#### **4.3.2. EL SECUESTRO DE PERSONAS EN TRATADOS INTERNACIONALES**

El artículo 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos consta el Derecho a la Integridad Personal indica que:

En el numeral 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, 2018, pág. 3).

El Pacto San José de Costa Rica en el artículo 5 establece algunos numerales y he tomado los de mayor importancia en mi tema de investigación ya que nadie tiene el derecho de maltratar a las personas de forma física o moralmente, peor aún recibir tratos crueles e inhumanos que muestren violencia y que atenten contra su vida.

En el artículo 7. Derecho a la Libertad Personal 1. “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales” (Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, 2018, pág. 4). El Pacto San José de Costa

Rica reconoce que la libertad es un derecho humano de las personas sin ningún impedimento alguno, en caso de mal uso de su libertad será sancionado y gozará de seguridad durante su juzgamiento por la irresponsabilidad y el mal goce de su libertad.

Además, el artículo 9 indica el Principio de Legalidad y de Retroactividad Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello personales. (Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, 2018, pág. 4).

Reitero de igual forma que el pacto citado menciona que ninguna persona puede ser acusado de actos delictivos no comprobados ni imponerle una pena que cause lesiones graves, temporales o permanentes peor aún quitarles la vida a personas custodiadas por la fuerza pública.

#### **4.3.3. EL DELITO DE SECUESTRO EN EL DERECHO COMPARADO**

Considero importante agregar el Derecho Comparado en esta investigación para tener un conocimiento de otras legislaciones de algunos países, en el ámbito de la penalización del secuestro y la falta de sanción al secuestro de personas detenidas y demostrar que existe un vacío en este tipo de delitos.

#### **4.3.3.1 EL SECUESTRO DE PERSONAS EN EL CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA**

El artículo 228 del Código Penal de Nicaragua anuncia que quien comete delito de secuestro o el particular que sin orden de autoridad competente o fuera de los casos previstos por la ley privare de su libertad a otro, y será penado con prisión de 1 a 6 meses y multa de cien córdobas, si el secuestro excede de 8 días, la sanción será aumentada en un mes por cada día que dure éste. Si el secuestro se comete por medio de violencia, coacción, amenaza o engaño, encerrare o detuviere a otro, privándolo de su libertad para impedirle el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación, para perjudicarlo en su persona o bienes, para obtener de él o de otro alguna ventaja o compelerlo a él o a otra persona de dar, hacer o no hacer o tolerar algo. Los reos de este delito serán penados con presidio de 2 a 5 años. Si el secuestrador sacare del país al secuestrado, la pena será de 3 a 6 años de presidio. (Código Penal de Nicaragua, 2018).

Como puedo evidenciar en este artículo de la legislación de Nicaragua define diferentes sanciones a quienes cometan un delito de secuestro, también una sanción económica con córdobas moneda legal de Nicaragua, en fin es una medida de reparación que debe cumplir quien lo cometa, por los días que permaneció retenido el afectado, para la consumación del delito en este Estado debe existir, violencia y conductas provocada con amenazas

que causan daño, coacción, fuerza, violencia física o psíquica que se usa sobre una persona para obligarla a decir o hacer algo contra su voluntad, amenaza o engaño son los diferentes acontecimientos que deben existir.

Haciendo una comparación con nuestra legislación el secuestro en el Código Penal de Nicaragua se sanciona de manera general es decir no se sanciona de manera profundizada este delito y no contiene algunos agravantes que se ejecutan en un secuestro a si mismo contiene una multa económica para quien cometa este hecho, en cambio en nuestro Código Orgánico Integral Penal se desprende de la sección de delitos contra la libertad personal del cual encontramos cuatro artículos específicamente al secuestro con su respectiva pena privativa de libertad y con sus diferentes numerales con los agravantes correspondientes y no menciona ninguna multa económica a pagar por los días de secuestro ya que queda a disposición del juez competente y dicte una sentencia ejecutoriada.

#### **4.3.3.2 EL SECUESTRO DE PERSONAS EN EL CÓDIGO PENAL DE URUGUAY**

En el artículo 346 del secuestro en la ley penal de Uruguay indica:

Al que privare de su libertad a una persona para obtener de ella, o de un tercero, como precio de su liberación, un provecho injusto en beneficio propio o ajeno, consiguiera o no su objeto, será castigado con seis a doce años de penitenciaría (Código Penal de Uruguay, 2018).

En cambio, en el Estado de Uruguay al secuestro en pocas palabras lo definen como un acto que busca un incentivo económico o beneficio propio, pero existen diferencias en la sanción que se aplica en comparación a Nicaragua el castigo es más leve, pero tiene varias situaciones en la que se efectúa.

Existe mucha diferencia del Código Orgánico Integral Penal de nuestro país con el Código Penal de Uruguay por que menciona al secuestro con una sanción de seis a doce años pero debe existir una condición o un propósito en el secuestro en cambio nuestra legislación considera muchos parámetros para juzgar el secuestro entre algunos de ellos el tiempo, las condiciones de la víctima, el territorio, la existencia de algún tercero, las condiciones psicológicas, la existencia de abuso sexual, lesiones la existencia de muerte de la víctima el cual queda a interpretación de juez y podrá dictar su veredicto final y su sanción considerando agravantes y atenuantes.

#### **4.3.3.3 EL SECUESTRO DE PERSONAS EN EL CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA**

El Artículo 163 del Código Penal de España en los siguientes numerales:

1. El particular que encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión de cuatro a seis años.
2. Si el culpable diera libertad al encerrado o detenido dentro de los tres primeros días de su detención, sin haber logrado el objeto que se había propuesto, se impondrá la pena inferior en grado.
3. Se



impondrá la pena de prisión de cinco a ocho años si el encierro o detención ha durado más de quince días.<sup>4</sup> El particular que, fuera de los casos permitidos por las leyes, aprehendiere a una persona para presentarla inmediatamente a la autoridad, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses (Código Penal de España, 2015, pág. 58).

En España la sanción es de acuerdo al tiempo de retención de libertad que cometa con la persona, también existe una excepción si alguna persona secuestra a otra para llevarle ante las autoridades también será sancionada con una pena privativa de libertad así esté actuando en buena fe.

Así mismo el Artículo 164:

El secuestro de una persona exigiendo alguna condición para ponerla en libertad, será castigado con la pena de prisión de seis a diez años. Si en el secuestro se hubiera dado la circunstancia del artículo 163.3, se impondrá la pena superior en grado, y la inferior en grado si se dieran las condiciones del artículo 163.2. (Código Penal de España, 2015, pág. 58).

Pero existe una relación con el artículo anterior porque para sancionar se toma agravantes mencionadas para castigar el delito, el presente artículo hace relevancia que se sanciona con una pena privativa de seis hasta diez años, esto puede disminuirse de acuerdo a la forma que se actúe.

En la legislación española a diferencia de la de Uruguay y Nicaragua contiene algunos aspectos a considerar para juzgar se puede decir que es un poco más precisa y toma algunos aspectos para su juzgamiento, pero indico con exactitud que a diferencia con nuestra legislación el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano es más exacta en consideración con agravantes y atenuantes así mismo es importante indicar que pese a ser más precisa tiene algunos vacíos por ello nace mi investigación por que aun existen una falta de sanción al secuestro de personas.

#### **4.3.4. ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

Debido a que esta investigación se trata de un tema jurídico de la rama Penal es preciso mencionar a la sección tercera Delitos Contra la Libertad Personal, del capítulo II corresponden a los Delitos Contra los Derechos de la Libertad en esta clasificación encontramos al artículo 161 correspondiente al secuestro:

“La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privada de libertad de cinco a siete años” (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 46). Es reconocido como delito contra la libertad, y consiste en privar de la libertad de forma ilícita a una persona o grupo de personas, durante un tiempo con el uso de la fuerza. De tal manera que es castigado con una privada de libertad, en nuestra legislación para

sancionar a una persona se debe considerar la existencia de las siguientes variables como lo es la retención.

Por cuanto la retención es un acto de impedir o detener a una persona a que continúe con su actividad, a la fuerza contra su voluntad y cuando con presión se impide que una persona sea visible ante la sociedad, por la movilización.

Así mismo en el Derecho Penal es considerado como un desplazamiento obligatorio a una persona utiliza la presión con objetos o amenazas,

Además, es importante mencionar el artículo 162 consta el secuestro extorsivo

Artículo 162.- Secuestro extorsivo:

(...cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años (Código Orgánico Integral Penal, 2016, pag. 46).

Se aplicará la pena máxima cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

El numeral 1. Si la privación de libertad de la víctima se prolonga por más de ocho días. El mantener a una persona retenida contra su voluntad por más de ocho días se convierte en una agravante para el secuestro.

En el 2 menciona si se ha cumplido alguna de las condiciones impuestas para recuperar la libertad. El que un autor de un secuestro ponga condiciones a las autoridades o a sus familiares para la liberación de la persona secuestrada se convierte en una situación que agrava la condición del autor, se hace acreedor de una sanción mayor.

Igual en el 3 indica que si la víctima es una persona menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad o que padezca enfermedades que comprometan su vida. La situación se complica aún más cuando la víctima forma parte del grupo de atención prioritaria, entre ellas encontramos las personas discapacitadas quienes tiene una deficiencia física o mental, cognitiva o intelectual y tipos de enfermedades crónicas. La mujer embarazada que esté gestando una vida en su vientre en su interior lleva un embrión que se convierte en feto y se desarrolla durante nueve meses en el útero hasta el parto.

A diferencia del 4 numeral que indica si se comete con apoderamiento de nave o aeronave, vehículos o cualquier otro transporte. Este acontecimiento se considera, cuando se procede a una apropiación de un medio de transporte, generalmente por la fuerza y de manera ilegal con la finalidad de cometer el acto punible el de trasladar a su objetivo de secuestro.

En cambio, en el 5 indica si se comete total o parcialmente desde el extranjero. Abarca dentro de este numeral cuando el secuestro tiene órdenes o presión desde un lugar que no esté dentro de los límites territoriales del Estado ecuatoriano.

En el 6 indica que si la víctima es entregada a terceros a fin de obtener cualquier beneficio o asegurar el cumplimiento de la exigencia a cambio de su liberación. Refiere a la persona que suspenda los derechos a una persona civil y le entrega a una tercera persona para cumplir con exigencias o beneficios de su captura.

Así mismo en el numeral 7 considera que si se ejecuta la conducta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercial u otra similar. Cuando de una u otra forma, sea como autor intelectual o quien ejecutó el secuestro siendo una persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la persona secuestrada.

La persona que cometa el secuestro a su víctima, que sea una persona cercana o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o que tengan una relación sentimental o laboral.

En cambio, en el 8 reconoce que si el secuestro se realiza con fines políticos, ideológicos, religiosos o publicitarios. Considera que, si el secuestro se ejecuta por política, ideología conjunta de emociones, ideas y creencias colectivas que son relacionadas entre sí y están especialmente

referidas a las conductas sociales humanas, o por la difusión o divulgación de información, ideas u opiniones.

En el numeral 9 exterioriza que si se somete a la víctima a tortura física o psicológica, teniendo como resultado lesiones no permanentes, durante el tiempo que permanezca secuestrada, siempre que no constituya otro delito que pueda ser juzgado independientemente. En este numeral menciona que, si la persona que se encuentre secuestrada es sometida a violencia física o psicológica, provocando lesiones leves se considera una agravante más para sancionar.

Por último, el numeral 10 tipifica que “Si la víctima ha sido sometida a violencia física, sexual o psicológica ocasionándole lesiones permanentes. Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevenga a la víctima la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 46)

El juzgador para sancionar un secuestro extorsivo en la legislación ecuatoriana también debe considerar los siguientes parámetros del suceso que se encuentran tipificados, la violencia física, sexual, psicológica como acciones que ocasionen daños de forma dolosa, utilizando la fuerza, objeto o arma que cause lesiones, ya sean internas, externas o ambas a la vez. La situación agrava cuando se provoca la muerte de la persona secuestra por lo

que es sancionado con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

En relación con el problema que me he enfocado para el desarrollo de esta investigación, he logrado encontrar que dentro del Código Orgánico Integral Penal existe un vacío jurídico.

el vacío jurídico consiste en la falta de sanción al secuestro de personas detenidas y custodiadas por los agentes de la fuerza pública con el fin de evitar su juzgamiento.

Este acontecimiento sucede cuando los agentes de la fuerza pública en el cumplimiento de sus labores notan que la sociedad civil se interpone obstruyendo los debidos procesos que se deben cumplir para el traslado de las personas sospechosas de cometer actos delictivos y el populacho con uso de la fuerza lo secuestran, pese a estar bajo el cuidado del personal policial.

El secuestrar y agredirle físicamente, peor aún la provocación de la muerte de estos ciudadanos en manos del populacho es una conducta criminal que debe sancionarse, por la vulneración de derechos que se provocan a otras personas como bien sabemos somos un Estado Constitucional de Derechos. Sin olvidar que en el personal la fuerza pública también, existe la desprotección a sus derechos por razones obvias al ser agredidos por parte la ciudadanía.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

Actualmente la humanidad esta en constante transformación en la búsqueda de la verdad, mediante la investigación la cual busca solucionar inconvenientes que aquejan a la sociedad mediante los diversos, métodos y técnicas, que me han permitido realizar una verdadera y correcta investigación.

El método me ha permitido organizar las ideas de mi investigación con sus debidas técnicas para alcanzar la verdad del objetivo con información real a lo que me propuse esclarecer.

En la presente investigación considero necesario indicar los diferentes procedimientos y métodos que me permitieron obtener toda la información para realizar mi investigación.

Así mismo recalcar que todo este procedimiento realizado también tiene como objetivo personal como es la obtención de titulo de abogada, es por ello que toda la información adquirida la llevo en una carpeta de archivo así mismo en un borrador la planificación y la ejecución final.

Los métodos mas apropiados para el desarrollo de me investigación ha sido el método científico, empírico e inductivo.



## **5.1. MATERIALES UTILIZADOS**

Dentro de este parámetro considere importante mencionar los materiales que he utilizado para el desarrollo de la presente tesis los mismo que han sido de mucha ayuda.

He utilizado material bibliográfico de varios autores como libros físicos como electrónicos, diccionarios, leyes, revistas jurídicas, portales web nacionales e internacionales los mismo que se encuentran debidamente citados.

Conjuntamente con un computador, teléfono móvil, servicio de internet, demás materiales académicos.

## **5.2. MÉTODOS**

### **5.2.1. MÉTODO CIENTÍFICO**

Es el método que se explica mediante un proceso que tiene como finalidad el establecimiento de relaciones entre hechos, para enunciar leyes que fundamenten el funcionamiento del mundo. El cual me permitió descubrir verdades existentes en nuestra realidad y mediante una propuesta poder solucionar inconvenientes que aquejan a la sociedad.

### **5.2.2. MÉTODO EMPÍRICO**

Este método acopla los datos empíricos se pueden recoger a través de la observación sistemática de un fenómeno o a través de un experimento controlado.

Consiste en reflexionar que la verdad la podemos encontrar en la realidad que se vive cada día y cuyos hechos son la mayor fuente de información que fue objeto de estudio, para convertirla en conceptos que respalden leyes de orden social. De esta forma podré determinar que existe vulneración de derechos.

### **5.2.3 MÉTODO INDUCTIVO**

Consiste en el análisis de aspectos, acontecimientos, ideas y sucesos particulares para llegar a conclusiones de forma general. Para ello se basa en hechos reales que me conduzcan a un razonamiento universal sobre la necesidad de mejorar esta problemática concerniente a la fuerza pública.

Con la aplicación de los métodos antes mencionados pude descubrir y presentar una solución a los inconvenientes que se generan por los ciudadanos que interfieren en la detención de presuntos sospechosos de actos delictivos durante el procedimiento de intervención del personal de la Fuerza Pública.

### **5.2.4. MÉTODO EXEGÉTICO**

Este método me permitió la interpretación que utilicé en el estudio de los textos legales de nuestra legislación con las normas existentes en otras legislaciones y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley y regulación por parte del legislador.

### **5.2.5. MÉTODO JURÍDICO**

Es el método que me permite relacionar las dimensiones jurídicas y está orientado tanto a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como a la solución de conflictos en el ámbito del derecho con el contorno social con la realidad.

### **5.2.6. MÉTODO MAYÉUTICO**

Es el método que se caracteriza por ser un procedimiento que ayuda a encontrar conocimientos mediante el uso de interrogantes. Este método me permitió que por mediante preguntas hábilmente graduadas acercarme cada vez más a la verdad.

### **5.2.7. MÉTODO COMPARATIVO**

Este método es el procedimiento que me permitió encontrar semejanzas y diferencias entre dos o más objetivos que consideré pertinente en el Derecho Comparado con otras legislaciones con la existente en nuestro país.

### **5.2.8. MÉTODO HISTÓRICO**

Mediante este método se comprende el conjunto de técnicas, métodos y procedimientos usados por los historiadores para manejar los diferentes conceptos de evidencias para investigar sucesos pasados relevantes para las sociedades humanas. Los mismo que han venido recibiendo cambios a

través del tiempo el cual me ayudo en la investigación a considera la dialéctica de la historia dentro del campo jurídico.

### **5.2.9. MÉTODO ESTADÍSTICO**

Este método tiene como finalidad la obtención, representación, análisis, interpretación y proyección valores numéricos de un estudio o de un proyecto de investigación para una mejor comprensión de la realidad y poder tomar algunas decisiones. Por lo tanto, me ayudo en la aplicación y tabulación de encuestas y entrevistas para la obtención de la información y descubrir que en realidad existe aquel fenómeno que preocupa a la sociedad.

### **5.3. TÉCNICAS y PROCEDIMIENTOS**

En cuanto a las técnicas de la investigación he aplicado la técnica de la encuesta y la entrevista, pues me sirvió como un respaldo de la investigación realizada, también para conocer las diversas opiniones de la sociedad y de esa manera demostrar la aceptación a mi investigación.

Apliqué encuestas a 30 Abogados en libre ejercicio de su profesión, y la entrevista a 3 expertos en mi problemática, entre ellos a un Juez de Garantías Penales, a un Fiscal y un Docente Universitario con título de Posgrado en Derecho Penal.

De igual forma he desarrollado el estudio de un acontecimiento real que me ayuda a complementar mi trabajo realizado.

## 6. RESULTADOS

Apoyada en diferentes técnicas de recolección de información he obtenido información de campo mediante la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho en libre ejercicio y a expertos en mi temática respectivamente, que se verán reflejados a continuación.

En primer lugar, presento de forma sistematizada los resultados que obtuve de la aplicación de encuestas.

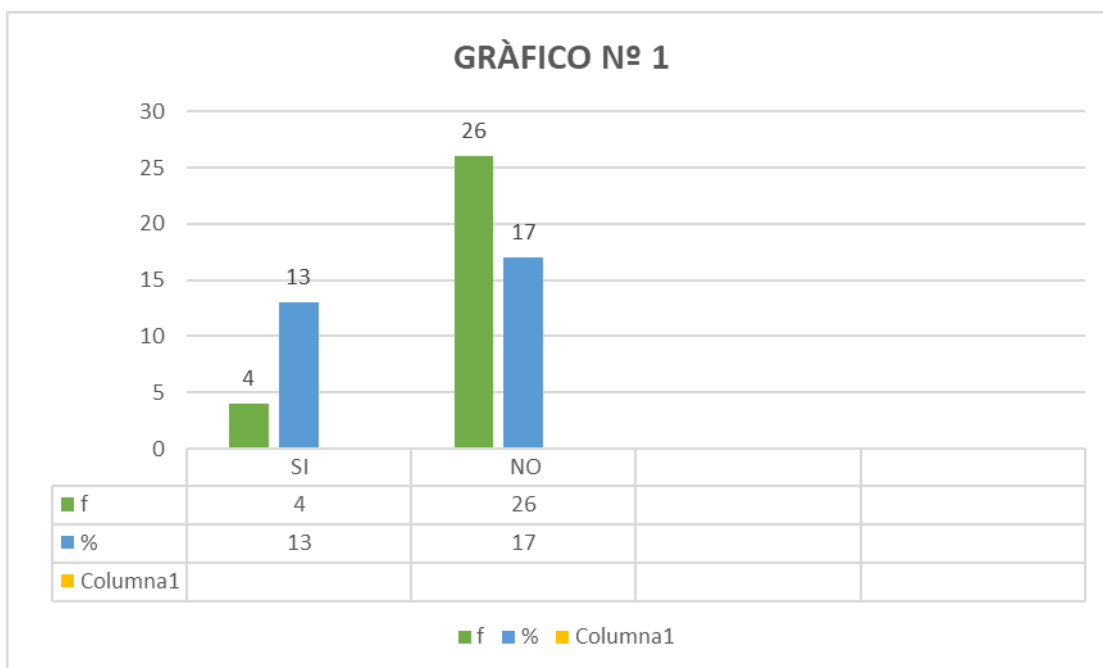
### 6.1. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA

1. **PREGUNTA N°1:** ¿Tiene usted conocimiento si el Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito al arrebató de personas detenidas y custodiadas por los agentes de la fuerza pública, con el fin de ajusticiar por su propia cuenta, generando la impunidad ante la justicia ordinaria?

**CUADRO # 1**

INDICADOR	F	%
SI	4	13%
No	26	87%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Tabla: 1. Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.  
Autora: Karolina Alexandra Gonzaga Fernández.*



*Gráfico n° 2: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.*

Los profesionales que respondieron afirmativamente corresponden a un 13% de los encuestados que según los cálculos en números contables corresponde a la opinión de 4 Abogados en libre ejercicio quienes consideran que tienen conocimiento que el Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito al secuestro de personas, pero aclarando que al delito de arrebató de personas detenidas y custodiadas por los agentes de la fuerza pública, con el fin de ajusticiar por su propia cuenta de tal forma que impide a que se lleve a cabo por el procedimiento ordinario no se han resultado este tipo de actos debido a que no se encuentran tipificados en la legislación ecuatoriana.

Para ello se debe considerar que en nuestra Constitución de la República todos los ciudadanos ecuatorianos gozamos de derechos y garantías los mismos que protegen a todos sin discriminación de igual forma en los

Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y el Código Orgánico Integral Penal, vigente debe existir estos delitos con sus respectivas sanciones. De igual forma aprovecharon en manifiesta que de acuerdo a diferentes acontecimientos que se ha vivido en la realidad del país y las experiencias adquiridas que en su profesión, les ha permitido vivir realidades de algunos clientes que han acudido a sus servicios para la defensa y de manera que se les garantice la protección de sus derechos, por lo que se ha logrado reconocer este problema. En cuanto al porcentaje que representa el 87% es decir 26 abogados en libre ejercicio manifestaron que en el Código Orgánico Integral Penal de nuestra legislación no se encuentra tipificado al arrebatado de personas detenidas y custodiadas por los agentes de la fuerza pública con el fin de ajusticiar por su propia cuenta evadiendo la justicia ordinaria, acto que se lleva a cabo por la población civil así mismo aclaran que, estos sucesos antijurídicos, cumplen con todos los parámetros del tipo Penal y se debería configurar en un delito.

Estoy de acuerdo con la mayoría de profesionales que reconocen que no se encuentra tipificado el arrebatado de personas detenidas y custodiadas por los agentes de la fuerza pública, con el fin de ajusticiar por su propia cuenta, dando paso a la impunidad ante lo que es la justicia ordinaria; porque todas las personas sospechosas de cometer actos delictivos deben cumplir un proceso para recibir una sanción o demostrar su inocencia este se lleva a cabo a través de la justicia ordinaria el cual con el tiempo ha venido sumando poca credibilidad por las sanciones que nuestra legislación tiene para sancionar o por la manera en que proceden los señores jueces al

momento de dar su ultimo veredicto, para la sociedad no son justas por ello el aumento de la delincuencia.

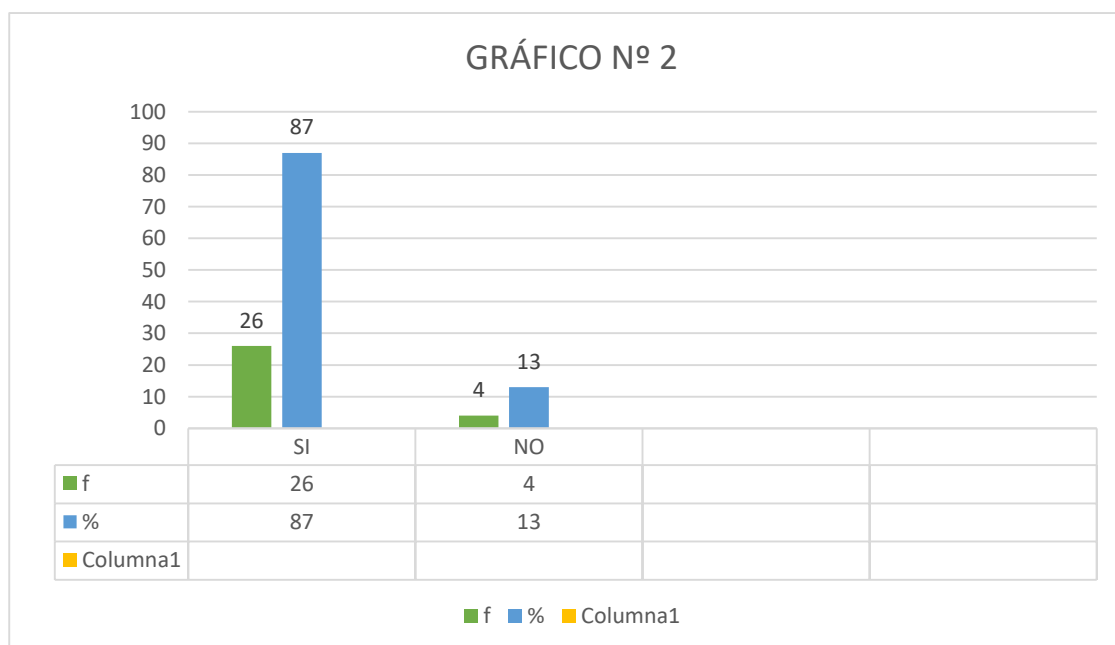
**PREGUNTA N°2:** ¿Cree usted que existe la desprotección del personal de la fuerza pública cuando procede la población civil a arrebatarnos las personas que están bajo su custodia, con el fin de evitar su juzgamiento ordinario y proceder a justiciarlos por cuenta propia?

**CUADRO # 2**

INDICADOR	F	%
SI	26	87%
NO	4	13%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Tabla 2: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.  
Autora: Karolina Alexandra Gonzaga Fernández.*





*Gráfico n° 2: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.  
 Autora: Karolina Alexandra Gonzaga Fernández.*

El 87% corresponde a 26 Abogados que contestaron afirmativamente que existe la desprotección del personal de la fuerza pública en los procedimientos de cumplimiento a su trabajo siendo víctimas de violencia física muchos de los casos se han presenciado y a la vez se han conocido a través de los medios de comunicación, y porque estos casos han causado conmoción social y que el Estado no ha prestado la suficiente atención y una respuesta a estos sucesos, algunos ciudadanos que tienen familias en esta rama afirman que no se les brinda una seguridad jurídica que les garantice protección ya que también son ciudadanos, afirman algunos Abogados que por experiencia incluso han prestado sus servicios en la defensa de uniformados en el cumplimiento de su deber, en la que es cuidar de la seguridad ciudadana.

Así mismo un mínimo porcentaje que corresponde al 13% han respondido que no existe desprotección por cuestiones que el pueblo actúa por inercia debido a la poca credibilidad en el actuar del personal de la fuerza pública, de los cuatro Abogados encuestados algunos no se manifestaron de este tipo de actos, por lo que desconocen de estos hechos.

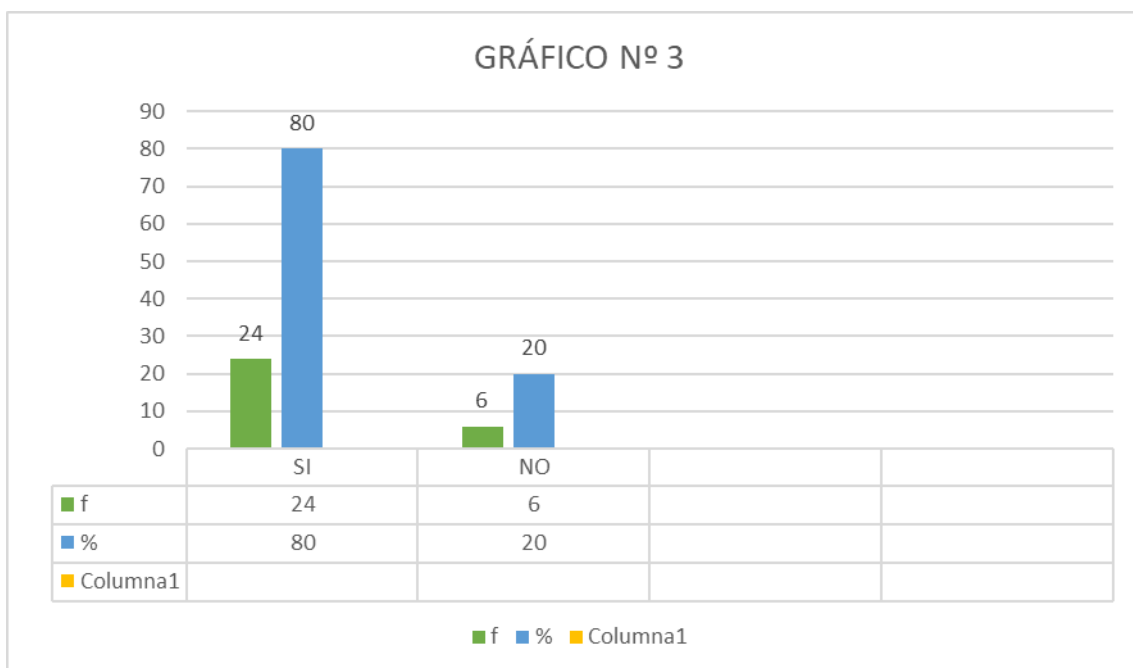
En mi comentario personal considero que sí existe una desprotección al personal, que forma parte de la seguridad ciudadana porque, aunque tengan la autoridad para el mantenimiento del orden, la ciudadanía no respeta las condiciones o llamados de atención sabiendo que la fuerza pública cuida de sus derechos y velar por su seguridad, de la misma manera debemos ser conscientes que detrás de estos uniformados encargados de cuidar la integridad de las personas hay hogares y familias que sustentan con su trabajo, dados los casos incluso han perdido la vida en el cumplimiento de su deber y no es reconocido por las personas civiles el esfuerzo.

**PREGUNTA N°3:** ¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos de las personas que al estar bajo custodia de la policía son arrebatados por la población civil, para juzgarlos por cuenta propia?

**CUADRO # 3**

INDICADOR	F	%
SI	24	80%
NO	6	20%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Tabla 3: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.*



*Tabla 3: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.*

Ante esta pregunta el 80% de los Abogados encuestados contestaron afirmativamente que en realidad si existe una vulneración de derechos, el que intervenga las personas en los procedimientos que realice la fuerza pública y no se permita cumplir el debido proceso, vulnerando los derechos de las personas detenidas, si bien sabemos que el Estado debe proteger a todos por igual y sin excepción a todas las personas. Se debe respetar los derechos de las personas con sus debidos principios y permitir que las personas hagan goce del derecho a la defensa, y que las autoridades también deben actuar con responsabilidad en la aplicación de la Leyes. Muchas de las veces cuando procede la fuerza pública corre el riesgo de falsos rumores se altere el desorden en el pueblo también debe considerarse como una vulneración de derechos para los detenidos cuando bien saben

que para que una persona sea culpable se debe contar con las debidas pruebas analizadas y comprobadas.

El otro porcentaje corresponde al 20% de profesionales encuestados es decir 6 Abogados manifiestan que en realidad no existe una vulneración de derechos de las personas que están bajo custodia de la policía y son arrebatados por la población civil para juzgarlos por cuenta propia, porque no se cometen actos ilícitos además expresan que la población demuestra esta actitud por el coraje del momento por ello los castigos aclarando que en algunos lugares del país existe la justicia indígena y son quienes tiene la costumbre de antepasados de realizar una forma de castigo como escarmiento a los actos delictivos así mismo ya no son procesados por la justicia ordinaria.

En mi opinión coincido totalmente con todos los criterios que han manifestado los encuestados, pero con más relevancia me enfoco con los que manifiestan que en realidad existe una vulneración clara de derechos humanos, y no es aceptada por la demás sociedad y tampoco la ley lo permite. Así mismo respetando los comentarios de quienes se manifestaron que no existe vulneración de derechos que corresponden a 6 profesionales en ejercicio.

**PREGUNTA N°4:** ¿Cree usted que el arrebato de personas que, estando bajo custodia de los miembros de la fuerza pública, pretendiendo la

población civil su juzgamiento, por cuenta propia, constituye una conducta criminal?

**CUADRO #4**

INDICADOR	F	%
SI	27	90%
NO	3	30%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Tabla 4: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.  
 Autora: Karolina Alexandra Gonzaga Fernández

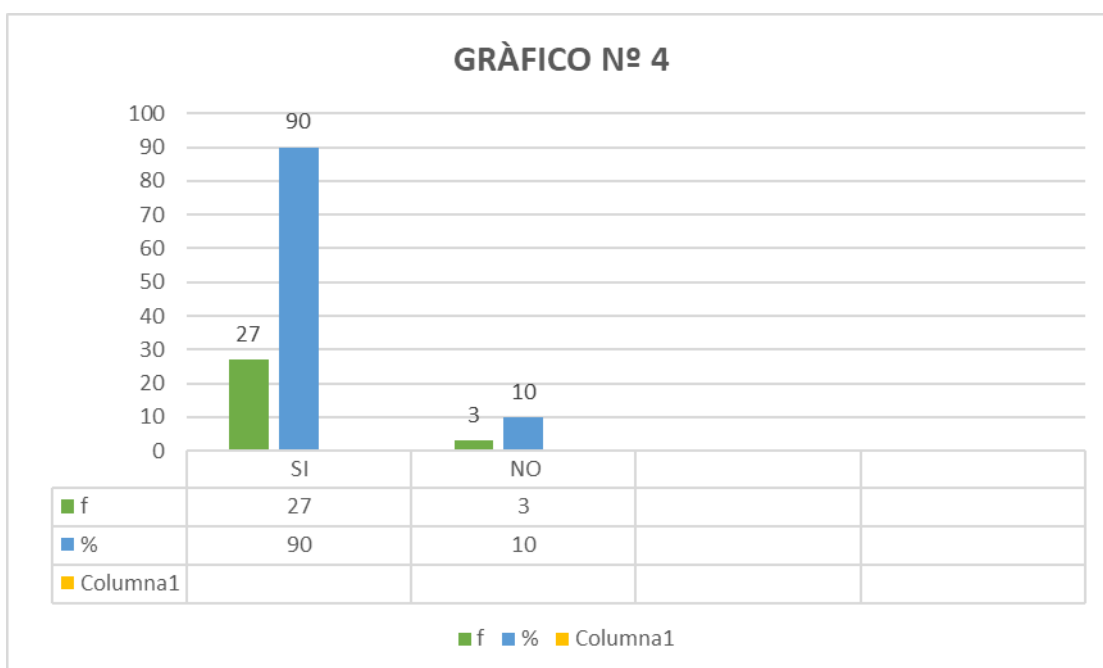


Gráfico n°4: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.  
 Autora: Karolina Alexandra Gonzaga Fernández.

Respecto a esta interrogante el 90% de los encuestados contestos positivamente, corresponde a 27 Abogados quienes indican que todos los actos que atenten contra la vida de las personas son actos criminales que de existir sanción deben ser sancionadas como debe ser, caso contrario de no existir, la Función Legislativa tiene la obligación de reformar los delitos y así sancionar las personas. Los ciudadanos sospechosos de cometer actos delictivos tienen derecho a la duda hasta que se compruebe si pose responsabilidades en actos antijuridicos. Cualquier daño o lesión que se causare ya son actos delictivos comentan algunos profesionales por el hecho de tener la mala intención de causar daño.

El hecho de estar privados de libertad, no los hace culpables hasta que se realicen las investigaciones y se aclare el estado legal de los detenidos. Las lesiones o agresiones a estas personas por la culpabilidad mediática que genera la población civil para evitar el juzgamiento ordinario y juzgar por cuenta propia son actuaciones criminales. Al 10% que corresponde a 3 Abogados en libre ejercicio manifiestan que no son conductas criminales, que son situaciones de poca relevancia.

Considero que si una persona se encuentre privada de libertad o retenida por los agentes de la fuerza pública no significa que es responsable delito, y el comportamiento de la sociedad para estos casos no es la correcta, el arrebatarnos a la policía nacional, agredirles y quitarles la vida, estamos yendo contra el derecho a la vida de igual forma se evade a la justicia ordinaria al que son sometidas las personas que cometen actos delictivos.

**PREGUNTA N°5:** ¿Está de acuerdo que debe penalizarse a este tipo de conductas indebidas e ilegales, reformando el Código Orgánico Integral Penal y tipificar como delito el secuestro de personas que, estando custodiadas por los agentes de la fuerza pública, son arrebatados para ser juzgados por cuenta propia?

**CUADRO # 5**

INDICADOR	F	%
SI	25	83%
NO	5	17%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Tabla 3: Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio de la profesión.  
 Autora: Karolina Alexandra Gonzaga Fernández.

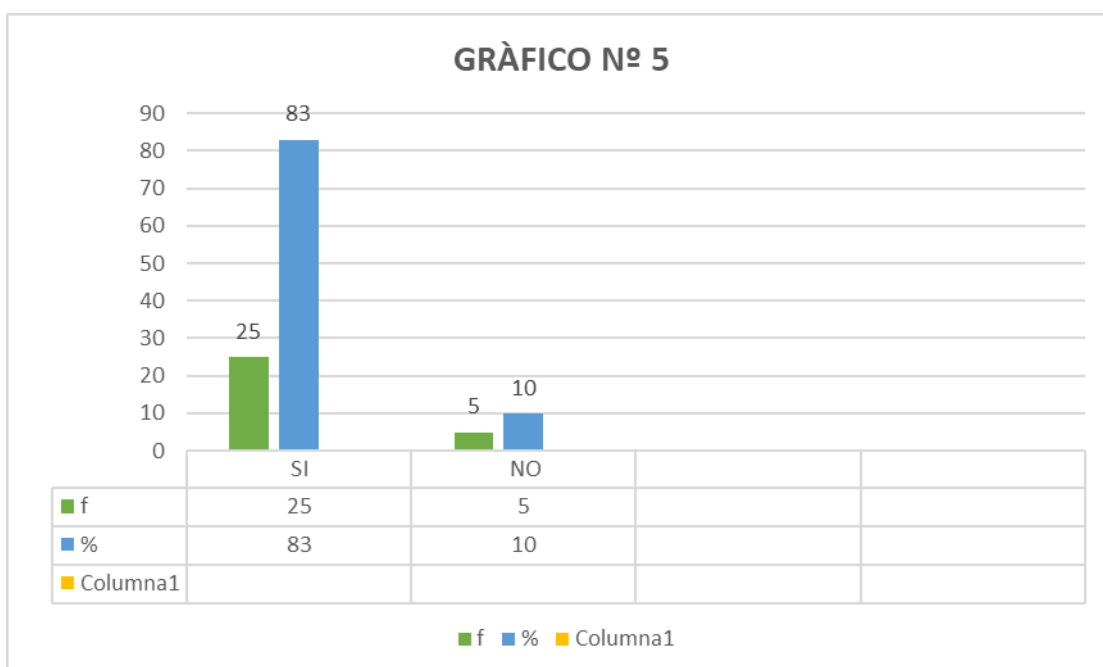


Gráfico n°3: Encuesta aplicada a los Abogados en libre ejercicio de la profesión.  
 Autora: Karolina Alexandra Gonzaga Fernández.

En esta interrogante tenía como propósito preguntar a los encuestados si estaban de acuerdo con que deben penalizarse las conductas, ilegales, con la reforma del Código Orgánico Integral Penal, en ellos el 83% estuvo totalmente de acuerdo que sí, es decir 25 profesionales en libre ejercicio apoyan a que debe penalizarse a este tipo de conductas, porque con ello se les brindara más garantías y seguridad, también recalcaron que el Derecho es dialéctico está en cambios y por ello debe sancionarse estas conductas apoyando a una reforma. De esta manera se frenaría los comportamientos indebidos de las personas contra los ciudadanos en proceso de juzgamiento por lo que se debe poner un alto de esa manera permitir el cumplimiento de la labor policial y proceder al juzgamiento ordinario.

El 17% de los encuestados que significa que 5 Abogados de libre ejercicio manifestaron que no es necesario la tipificación de estos actos porque no han sucedido casos y desconocen de estos acontecimientos en la actualidad.

Considero que debe sancionarse estas conductas delictivas en que la sociedad civil ha caído de una manera inaceptable al proceder ajusticiar por mano propia a las personas detenidas agravando la situación el arrebato de los detenidos a la policía nacional.

## **6.2. RESULTADOS DE ENCUESTAS EN LÍNEA.**

Las siguientes encuestas se realizaron vía on-line para el público en general, para así contrastar lo que piensa parte de la sociedad acerca de este



fenómeno social acerca de este fenómeno social para obtener más información tesis.

PREGUNTAS

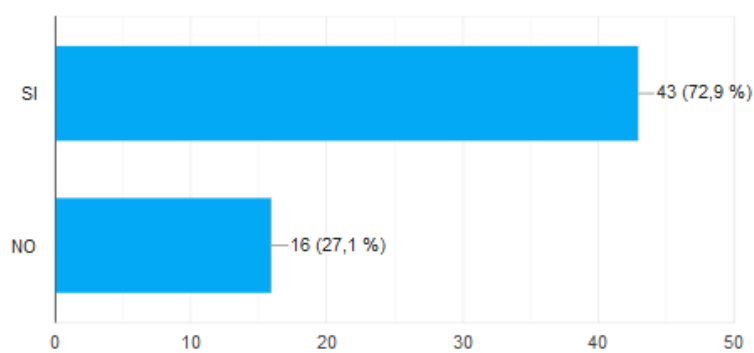
RESPUESTAS

59

1. ¿Tiene usted conocimiento si el Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito al arrebato de personas detenidas y custodiadas por los agentes de la fuerza pública, con el fin de ajusticiar por su propia cuenta, generando la impunidad ante la justicia ordinaria?



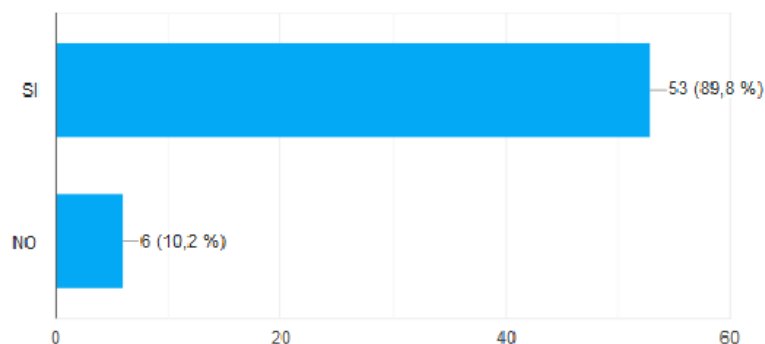
59 respuestas



En esta pregunta de las cincuenta y nueve personas que respondieron a la encuesta se obtuvo un porcentaje correspondiente a 27,1% en la opción negativa y el 72,9% en la opción afirmativa. Se demuestra que la mayoría de la población encuestada conocen de la falta de tipificación al arrebato de personas detenidas y custodiadas por los agentes de la fuerza pública con el fin de evitar su juzgamiento ordinario. Por conocer el tema expreso que en realidad en nuestra legislación no se encuentran tipificados estos actos antijuridicos por lo que muchas de las ocasiones son sancionadas por otros delitos que se asemejan.

2. ¿Cree usted que existe la desprotección del personal de la fuerza pública cuando procede la población civil a arrebatarnos las personas que están bajo su custodia, con el fin de evitar su juzgamiento ordinario y proceder a justiciarlos por cuenta propia?

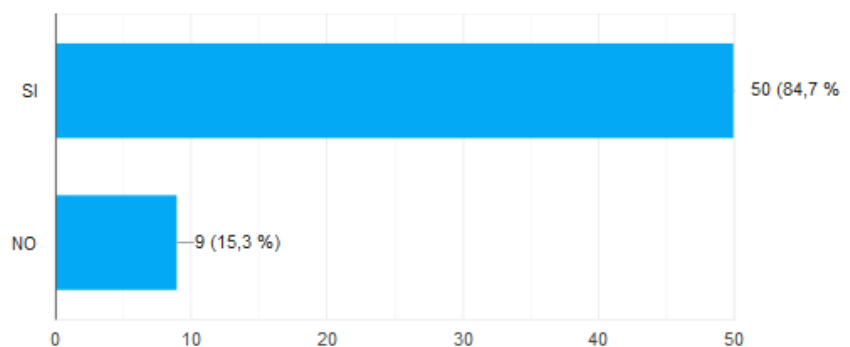
59 respuestas



En la segunda pregunta se evidencia claramente que el 89,8% de la población contesto afirmativamente ante la existencia de protección jurídica hacia el personal de la fuerza pública cuando procede al cumplimiento de su deber y la población no permite realizar el debido procedimiento así mismo haciendo hincapié que la actuación de la población civil de ajusticiar por cuenta propia genera impunidad para las personas que están detenidas. Asimismo, en un 10,2% que constituye un porcentaje con desventaja opina que no existe desprotección en el personal de la fuerza pública en el cumplimiento de su deber.

3. ¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos de las personas que al estar bajo custodia de la policía son arrebatados por la población civil, para juzgarlos por cuenta propia?

59 respuestas

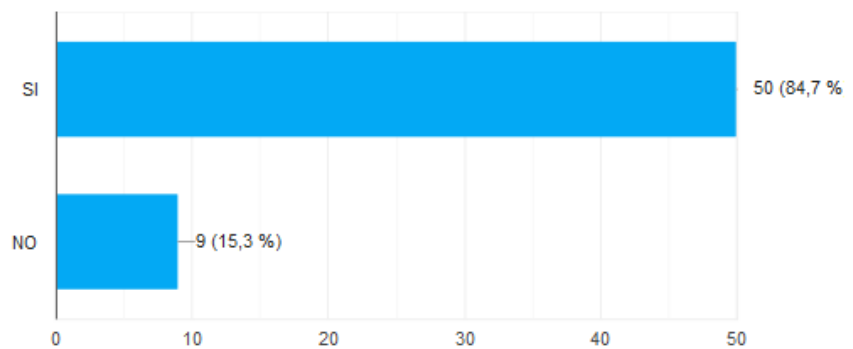


En la tercera pregunta, en su mayoría con el 84,7% responden que si existe una vulneración de derechos el que la sociedad intervenga en las actividades que realice la fuerza pública y para las personas que están bajo su custodia. Con un porcentaje de 15,3% que es un porcentaje muy bajo que marca la diferencia, responden que no existe vulneración de derechos ni para el personal de la fuerza pública como tampoco para las personas que están detenidas. Como un comentario personal me uno al porcentaje de mayoritario, por que todas las personas tienen derecho a defenderse en una sala con sus debidos principios y respetando las diferentes etapas que se llevan a cabo y ninguna persona civil puede hacer justicia por cuenta propia ya que no es permitido en nuestra legislación.

4. ¿Cree usted que el arrebato de personas que, estando bajo custodia de los miembros de la fuerza pública, pretendiendo la población civil su juzgamiento, por cuenta propia, constituye una conducta criminal?



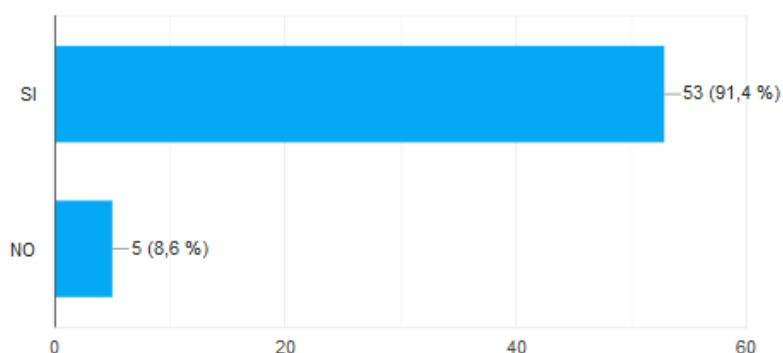
59 respuestas



En la cuarta pregunta con un porcentaje de 84,7% se considera que si es una conducta criminal por parte de la población el secuestrar a una persona que este detenido por el personal de fuerza pública y sea violentado físicamente para evitar que sea juzgado, dejando claro que estas actuaciones se consideran como conductas criminales las cuales no son tolerables para la justicia ordinaria. En cambio, el 15,3 % con un porcentaje mínimo de los encuestados consideran que no es una conducta criminal. En mi opinión personal me uno a la mayoría debido a que, todas las personas tienen derecho a la vida y a ser juzgada en caso de ser culpable de algún acto antijurídico recibir una sanción mediante una sentencia.

5. ¿Está de acuerdo que debe penalizarse a este tipo de conductas indebidas e ilegales, reformando el Código Orgánico Integral Penal y tipificar como delito el secuestro de personas que, estando custodiadas por los agentes de la fuerza pública, son arrebatados para ser juzgados por cuenta propia?

58 respuestas



En esta última pregunta con un 91,4% que respondieron opina que debe penalizarse este tipo de conductas indebidas e ilegales por parte de la población civil, y en 8,6% que es un porcentaje muy bajo manifiestan que no se debe penalizar estas conductas.

Como evidenció con capturas las encuestas realizadas al público en general, un total de 59 personas respondieron a las interrogantes, la mayoría en cada una de la pregunta realizadas manifiestan que en realidad si existe el arrebato de personas a la policía nacional, así mismo que existe maltrato físico al personal de la fuerza pública en el cumplimiento de su deber, también el mayor porcentaje de mis encuestados, hace referencia que es una vulneración de derechos el que la población civil intervenga, en el

procedimiento que realizada el personal de la fuerza pública y para las persona detenidas también, así mismo me confirman que son conductas criminales el actuar de la sociedad con la persona detenida por razones claras, el que las arrebató a la fuerza pública para agredirles y hacer justicia por cuenta propia son conductas antijurídicas, y también consideran que debe reformarse el Código Orgánico Integral Penal y tipificar este tipo secuestro.

### **6.3. RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS**

Con mucho sacrificio y pese a la falta de colaboración de mis entrevistados pude obtener sus criterios que han sido convincentes para la investigación que me encuentro desarrollando.

#### **6.3.1 PRIMERA ENTREVISTA.**

##### **ENTREVISTA AL FISCAL:**

**1. ¿Tiene conocimiento si el Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito al arrebato de personas detenidas y custodiadas por los agentes de la fuerza pública, con el fin de evitar de ajusticiar por su propia cuenta, generando la impunidad ante la justicia ordinaria?**

**RESPUESTA:** Durante mi desempeño en las funciones que he tenido a cargo como profesional, docente y en sus funciones como Fiscal, en lo que acontece a su temática de su investigación el secuestro ya se encuentra normado en nuestro Código Orgánico Integral Penal con su respectiva

sanción, pero no acontece a la temática que pretende manifestar en su investigación del arrebato de personas al personal de la fuerza pública.

**2. ¿Cree usted que existe la desprotección del personal de la fuerza pública cuando procede la población civil a arrebatarles las personas que están bajo su custodia, con el fin de evitar su juzgamiento ordinario y proceder a justiciarlos por cuenta propia?**

**Repuesta:** Efectivamente actualmente es un problema que a diario se vive en diferentes provincias del país y son noticia en distintos medios de comunicación, la policía nacional se encuentra desprotegida en algunos aspectos que en la actualidad la Asamblea han llegado a debatir a pedido de esta institución si mal lo recuerdo, pese a eso ya se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 283 como ataque y resistencia, pese a eso deben cumplir con sus respectivos procedimientos así mismo es triste en lo que tiene que ver la ciudadanía no soporta ser controlada por la autoridad y por razones lógicas garantizar la protección de bienes jurídicos como la integridad de las personas, como también de los bienes de la sociedad.

**3. ¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos de las personas que al estar bajo custodia de la policía son arrebatados por la población civil, para juzgarlos por cuenta propia?**

**Respuesta:** simplemente todo suceso al existir violencia o agresión de forma dolosa ya se conforma en una vulneración de derechos, caso que puede darse de ambas partes; del personal de la fuerza pública o del

detenido en este caso la participación de la ciudadanía en un procedimiento que se lleve a cabo e intervenga es grave porque no permite el cumplimiento de un proceso para que se lleve claro y altera la escena del hecho.

**4. ¿Cree usted que el arrebató de personas que, estando bajo custodia de los miembros de la fuerza pública, pretendiendo la población civil su juzgamiento, por cuenta propia, constituye una conducta criminal?**

**Respuesta:** refiriéndome al tema si la ciudadanía secuestra a una persona que está siendo detenida por la fuerza pública para su debido proceso frente a ello la ciudadanía actúa violentamente contra la policía o el detenido se lo considerar como conductas criminales siempre cuando se lleve en presencia de objetos que causen lesiones a eso se identifica que son actitudes no permitida. Cabe recordar el ser humano actúa muchas de las veces por inercia o actúa dolosamente y claro para eso debe analizar la forma en la concreta el acto criminal. Fuera de lo que concierne a la temática todo acontecimiento criminal debe tener una sanción.

**5. ¿Está de acuerdo que debe penalizarse este tipo de conductas indebidas e ilegales, reformando el Código Orgánico Integral Penal y tipificar como delito el secuestro de personas detenidas por los agentes de la fuerza pública con el fin de evitar su juzgamiento?**

**Respuesta:** he insistido por algunos sucesos en nuestro país no todo tiene una sanción algunas veces los hechos toman diferente rumbo al que se



creía que es, pero con la investigación que se lleva a cabo cambia de rumbo logrando identificar el hecho y poder sancionar, pero en un 75% de nuestro Código Orgánico integral penal es completo a diferencia de otras legislaciones, pero considero que debe tomarse en cuenta este tipo de secuestro en el Código vigente.

**Opinión personal de la primera entrevista:** en la entrevista realizada a un fiscal de la provincia de Loja, concuerda con lo manifestado en la encuesta que en realidad existe una falta de sanción al arrebato de personas así mismo que en parte nuestra en nuestro país se sanciona los hechos de acuerdo a como se valla presentando o esclareciendo el acontecimiento y que existen delitos que aún no se encuentran en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

## **6.2.2. SEGUNDA ENTREVISTA**

### **ENTREVISTA JUEZ**

**1. ¿Tiene usted conocimiento si el Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito al arrebato de personas detenidas y custodiadas por los agentes de la fuerza pública, con el fin de ajusticiar por su propia cuenta, generando la impunidad ante la justicia ordinaria?**

**Respuesta:** el secuestro de personas efectivamente ya se encuentra actualmente en la norma, precisamente tengo conocimiento de este delito por que ya consta en el Código Orgánico Integral Penal y por razones de mis

funciones, aclarando que el secuestro que me menciona no he resultado ningún caso, por qué no se ha tipificado estos actos como secuestro.

**2. ¿Cree usted que existe la desprotección del personal de la fuerza pública cuando procede la población civil a arrebatarse las personas que están bajo su custodia, con el fin de evitar su juzgamiento ordinario y proceder a justiciarlos por cuenta propia?**

**Respuesta:** Reconozco al igual que otros colegas que han existido las suficientes propuestas de reforma a la Ley por parte de altos mandos de la Policía Nacional porque muchos uniformados en el cumplimiento de su deber han quedado desamparados acarreando problemas en resolverse.

**3. ¿Cree usted que existe una vulneración de derechos de las personas al estar bajo custodia de la policía son arrebatados por la población civil, para juzgarlos por cuenta propia?**

**Respuesta:** Recalco que la intervención puede ser de manera pacífica o violenta, pero eso no significa que se permita en nuestro Estado todo lo contrario por lo que se debe analizar los hechos y los sucesos paso a paso y luego dar un veredicto final y tener a los responsables con su respectiva sanción cuando se compruebe que efectivamente hay vulneración derechos de alguna persona.

**4. ¿ Cree usted que el arrebato de personas que, estando bajo custodia de los miembros de la fuerza pública, pretendiendo la**

**población civil su juzgamiento, por cuenta propia, constituye una conducta criminal?**

Su interrogante hace alusión en que todo acto donde afecte un bien protegido en este caso la vida o en cualquiera que sea efectivamente son conductas criminales, más aún si se tratare de la vida o de cualquier derecho de las personas, también hay que dejar claro que aquella persona que actúe en un acto criminal, sea el grado de participación que tenga son conductas punibles.

**5. ¿Está de acuerdo que debe penalizarse a este tipo de conductas indebidas e ilegales, reformando el Código Orgánico Integral Penal y tipificar como delito el secuestro de personas que, estando custodiadas por los agentes de la fuerza pública, son arrebatados para ser juzgados por cuenta propia?**

Considero que en realidad se puede analizarse como otro numeral más del delito de secuestro extorsivo que se encuentra en el 162 del Código Orgánico Integral Penal sino me equivoco, sería satisfactorio el que se encuentre estipulado de esa manera y no como un delito autónomo de los delitos contra la libertad.

**Opinión Personal de la segunda entrevista:** En la entrevista realizada a un Juez de Garantías penales de la ciudad de Loja, concuerda en cuanto al secuestro de personas que estén bajo custodia de los agentes de la fuerza pública debe ser sancionado en nuestra legislación como un numeral más al

delito de secuestro extorsivo, así mismo considera que la policía en la actualidad son víctimas de agresión cuando está en cumplimiento de su trabajo y toda acción que se efectuó con violencia o cause daño a un bien jurídico protegido por la legislación ecuatoriana son conductas criminales.

### **6.2.3. TERCERA ENTREVISTA**

#### **DOCENTE ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

**1. ¿Tiene usted conocimiento si el Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito al arrebato de personas detenidas y custodiadas por los agentes de la fuerza pública, con el fin de ajusticiar por su propia cuenta, generando la impunidad ante la justicia ordinaria?**

**Respuesta:** debo manifestarle que como docentes y conocedores de Derecho efectivamente sabemos que el secuestro se vive a diario, pero que como bien sabemos en nuestro país está sancionado, con su pena privativa de libertad correspondiente.

**2. ¿Cree usted que existe la desprotección del personal de la fuerza pública cuando procede la población civil a arrebatarles las personas que están bajo su custodia, con el fin de evitar su juzgamiento ordinario y proceder a justiciarlos por cuenta propia?**

**Respuesta:** En realidad, como seres humanos no se debe tolerar ningún acto atentatorio a la integridad de las personas y el hecho de ser policía

deben tener más respeto por que son quienes velan por la seguridad de las personas, y quienes tiene la obligación de precautelar la integridad de las personas.

**3. ¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos de las personas que al estar bajo custodia de la policía son arrebatados por la población civil, para juzgarlos por cuenta propia?**

**Respuesta:** Si claro todo acto que proceda y cause conmoción cause daño a otra persona es claro que existe la vulneración de ciudadanos contra ciudadanos, todo procedimiento policial se lo debe hacer con las debidas formalidades que debe tener y como lo dispone el debido proceso de la ley ecuatoriana.

**4. ¿Cree usted que el arrebato de personas que, estando bajo custodia de los miembros de la fuerza pública, pretendiendo la población civil su juzgamiento, por cuenta propia, constituye una conducta criminal?**

**Respuesta:** Todo acto que agrave la situación de una persona, el que este secuestrado ya es un acto criminal por el hecho que de que vulnera el derecho a la libertad y la integridad física de la persona por la presión a la que es sometida el cual la ley no tolera estas conductas por lo que acarrea una sanción.

**5. ¿Está de acuerdo que debe penalizarse a este tipo de conductas indebidas e ilegales, reformando el Código Orgánico Integral Penal y tipificar como delito el secuestro de personas que, estando custodiadas por los agentes de la fuerza pública, son arrebatados para ser juzgados por cuenta propia?**

**Respuesta:** En nuestro país está sancionado el secuestro, pero no explica de manera específica este tipo de secuestro por lo considero que debe existir y sancionarse, así frenar estos hechos que dañan a la sociedad.

**Opinión Personal de la tercera Entrevista:** coincidimos con lo manifestado en la entrevista es claro indicar que el arrebato de persona debe ser sancionada claro recordando que ya se encuentra identificado en la norma como secuestro, pero no del todo, aún existen sucesos que no se los ha tomado en cuenta para que sea sancionado como tal aceptando que debe incorporarse en Código Orgánico Integral Penal.

## **6.4 ESTUDIO DE CASOS**

Para una mejor comprensión de mi propuesta a reformar y penalizar estas conductas, doy a conocer un caso por las circunstancias en que se dio y por la conmoción social que provocó:

### **6.4.1 PARTE POLICIAL**

#### **DATOS COMPLEMENTARIOS**

**ZONA: 8**

**CANTÓN: PROGRESO**

**DISTRITO: PROGRESO**

**CIRCUITO: POSORJA**

**SUBCIRCUITO: 1**

**DIRECCIÓN: POSORJA – EXTERIORES DEL RETEN**

**NOVEDAD: CIUDADANOS FALLECIDOS (INCINERADOS) POR DESMANES EN LA POBLACIÓN DE POSORJA**

**FECHA: 16/10/2018**

**HORA SUSCITADA: 14:30**

**HORA REPORTAJE: 19:45**

SGOP. P.M.L. informa vía telefónica que encontrándose como Móvil Posorja, 02 ciudadanos se habían acercado al UPC a indicarles que habían sido objeto de robo de sus pertenencias (documentos, 230 dólares y 02 celulares), por parte 03 ciudadanos entre ellos una fémina, los mismos que se movilizaban en un vehículo Chevrolet Sail, tipo taxi, color amarillo, de placas GBO-5875, pidiendo la colaboración inmediata de las unidades GOM, siendo interceptados dichos ciudadanos a la altura de la salida de la Parroquia Posorja trasladándoles hasta el UPC Posorja donde al realizar el registro se encontró en su poder el dinero y los 02 teléfonos celulares, donde minutos después ha llegado el populacho (aproximadamente 1000 personas) intentando agredir los aprehendidos de nombres B.R.R.G, de 25 años de edad, M.F.J.C, de 35 años de edad, P.B.T.M, de 44 años de edad.

Procediendo posterior la turba enardecida a incendiar el vehículo en el cual se movilizaban los aprehendidos y luego lanzarles objetos contundentes (piedras y palos) hacia el UPC, además de bombas molotov y luego varios ciudadanos ingresaron por un portón ubicado a 02 casas contiguas del UPC, destruyendo parte del techo del UPC e ingresándose a donde se encontraban los aprehendidos, sacándoles del UPC y posterior agredirles e incinerar los cuerpos de los 03 ciudadanos.

Cabe indicar que en el incidente se produjeron los siguientes daños:

Del Distrito Playas fueron incineradas las motocicletas Honda Tornado código 509 y 517, 02 Handy extraviados.

Del Distrito Progreso fueron incineradas las motocicletas del Circuito Posorja, Honda Tornado código 630, 631, 633 y el vehículo Kia Sportage código 1704 presenta destrucción del parabrisas delantero y posterior.

Daños en el UPC:

Del interior del UPC se han sustraído 02 portátiles, 05 aires acondicionados, de los dormitorios se sustraen prendas policiales y logísticas de los servidores policiales, destrucción parcial del techo, destrucción total de ventanas y ventanales, daños en la Oficina de la Tenencia Política y de la Policía Judicial.

Debo manifestar hasta el momento no se puede cuantificar los daños del UPC, Oficina de la Policía Judicial y Tenencia Política, debido a que están realizando las respectivas verificaciones.



## ACCIÓN TOMADA:

Avanzaron un grupo conformado 3 coroneles, 1 Capitán al mando, 1 Mayor, 2 tenientes, 4 Subtenientes, 3 Cabos de policía de las diferentes unidades como la Unidad Control Motorizado, Policía Judicial, Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Desaparición, Extorsión Y Secuestros de Personas, y Unidad de homicidios, en conjunto de 32 policías de línea.

## SE DIO A CONOCER:

### **En Posorja imperó el uso de la violencia ante la justicia**

Redacción Justicia - 21 de octubre de 2018 - 00:00



Los pobladores de Posorja se dejaron llevar por los rumores y se negaron a escuchar la verdad de los hechos.  
Foto: César Muñoz / EL TELÉGRAFO

### **CDH condena triple crimen en Posorja y solicita a las autoridades ecuatorianas investigar el caso**



La UPC de Posorja quedó inutilizada por los hechos de violencia registrados en esa parroquia el pasado 16 de octubre. Foto: EL COMERCIO



#### 6.4.2 COMENTARIO

Este fue un acto que causó conmoción nacional por la forma que se llevó a cabo, el hecho de impedir a que la fuerza pública realice su trabajo con el debido proceso se llevó configurar una actitud no tolerable para la sociedad. Por ello consideré que existe un vacío en la legislación penal de nuestro país en la identificación de este delito por lo que mi invitación busca que este acto

se estipule y así tener una sanción para quienes actúen, de manera que a través de ello se discipline y se proteja los derechos de las personas en general sin consideración de los actos que ha realizado sin haberse comprobado, el caso Posorja como todos lo conocimos en nuestro país, así mismo recalcar que nació de un falso rumor de ciudadanos que llegó a saberse en toda la población, la falsa información también forma parte de este hecho agravando la sustracción de las personas detenidas con linchamiento y terminando con la vida de los detenidos en manos de sus secuestradores conformado por ciudadanos civiles.

Es preciso indicar que por las múltiples circunstancias de los hechos sería difícil juzgar a las personas por un delito autónomo, se lo hará por delitos medios, pero no existe sanción para aquella persona que secuestre a detenidos para evitar su juzgamiento y darles muerte, delito que no está tipificado de forma autónoma en el Código Orgánico Integral Penal.

## **7. DISCUSIÓN**

Según he demostrado con los resultados de la investigación de campo en el campo que preceden en el numeral anterior y luego del estudio de los diferentes conceptos que analicé y me permitieron conceptualizar mi problemática. Así como también con los referentes doctrinarios, en este apartado corresponde discutir los resultados de mi investigación, para cuyo efecto en los siguientes numerales demuestra la verificación de objetivos, la

contrastación de la hipótesis y la fundamentación jurídica y empírica de mi propuesta.

## **7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

Me propuse al planificar mi investigación, varios objetivos, entre ellos un objetivo y varios objetivos específicos.

El objetivo general pude redactarlo de la siguiente forma.

### **Objetivo General**

Realizar con estudio de carácter jurídico y crítico sobre a falta de tipificación, penalización y obstaculización que provoque los ciudadanos a los procedimientos realizados por la fuerza pública en la detención de personas sospechosas para la aplicación del debido proceso.

Este objetivo se verifico al realizar la indagación de diferentes obras jurídicas, diccionarios y artículos que me permitieron elaborar las fichas correspondientes sobre conceptos del Derecho Penal, el Delito, el Secuestro, la Seguridad Ciudadana, Fuerza Pública

Del mismo modo puede acceder a diferentes obras jurídicas en las cuales identifiqué diferentes categorías desarrolladas doctrinariamente y que luego de la selección de esta información puede establecer aspectos relevantes como el Origen y Elementos Constitutivos del Secuestro, Funciones de los Miembros de la Fuerza Pública, Caracteres Generales de la Seguridad

Pública y Ciudadana, y la Participación de la Sociedad Civil en la Actividad de la Fuerza Pública

Lo fundamental y relevante de mi investigación es el enfoque jurídico que pude determinar al estudiar e identificar las normas constitucionales referentes a los diferentes deberes primordiales del Estado comprendido en el artículo 3 numeral Art.6, Art.9, Art.11 numeral 1,4,5, Art.33, Art.51, numerales 3,4,5,6,7, Art.66 Art.158, Art.227, Art. 393, que tienen relación con mi problemática, así también principios universales y derechos consagrados en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o conocido como el Pacto San José de Costa Rica menciona a los Art. 5, Art. 7 numeral 1, Art, 9. También tiene relación así mismo mencionar el artículo 161,162 del Código Orgánico Integral Penal.

También pude verificar el objetivo en referencia al analizar los elementos jurídicos contenidos en las legislaciones extranjeras como de Nicaragua, Uruguay, España. Y en nuestra legislación como el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 161: El Secuestro y 162 El Secuestro Extorsivo.

También me propuse como objetivos específicos los siguientes:

- a) Primer Objetivo Específico:
  - ❖ Identificar la desprotección existente en el personal de la Fuerza Pública cuando procede a la detención de sospechosos sobre el cometimiento de presuntos delitos, e interviene la población civil a

ejercer justicia por mano propia con agresiones y tortura hacia los sospechosos.

En las respuestas que la población investigada realizó a la segunda pregunta de la encuesta y en la primera pregunta de la entrevista que se aplicó y que se analizó en el numeral 6 de esta tesis jurídica, me permitieron verificar el cumplimiento positivo del primer objetivo y opinaron que si existe desprotección del personal de fuerza pública cuando proceden a la detención de las personas e interviene la población civil y les secuestran a los detenidos para violentarles y quitarles la vida

Segundo Objetivo Especifico:

- ❖ Determinar la vulneración de derechos que provocan la intervención de la población civil en los procedimientos que realiza la Fuerza Pública.

Respecto de las respuestas que se obtuvieron en la realización de la tercera pregunta de la encuesta y segunda pregunta de la entrevista me permitieron verificar el cumplimiento positivo de mi segundo objetivo y consideran que existe una vulneración de derechos que se provocan por la atención de la población civil en los procedimientos que realiza la fuerza pública.

b) Tercer Objetivo Especifico:

- ❖ Demostrar que la intervención de las personas civiles para evitar el juzgamiento de los infractores es una conducta criminal.

Objetivo final: en este objetivo fundamental en mi proceso de indagación obtuve interés ante opiniones de los encuestados y entrevistados, que me permitieron elaborar mi propuesta de reformar legal que la presento al final de este informe de investigación en la modalidad de tesis.

- ✓ Entre las propuestas que me hicieron mis investigados, tuvieron asidero en mi propuesta que fue formulada haciendo relación a la problemática identificada y a mi criterio como investigadora.
- ✓ Determinar la vulneración de derechos que provocan la intervención de la población civil en los procedimientos que realiza la Fuerza Pública.
- ✓ Demostrar que la intención de las personas civiles para evitar el juzgamiento de los infractores atenta contra los derechos y garantías que la Constitución de la República del Ecuador los estipula.
- ✓ Elaborar mi propuesta de reforma al Código Integral Penal incorporando delitos contra la actividad de la Fuerza Pública.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Mi hipótesis se redactó de la siguiente forma:

El Código Integral Penal Ecuatoriano no establece sanciones al ciudadano que obstruya la detención y juzgamiento de infracciones, el cual impide un procedimiento eficaz y eficiente de la Fuerza Pública a la vez genera

controversia en la población de determinado lugar, por lo que debe sancionarse.

Al desarrollar todos y cada uno de los elementos de mi investigación apoyado en los métodos técnicos y diferentes instrumentos y procedimientos aplicados puedo sostener fehacientemente que he contrastado positivamente la hipótesis que formé al planificar mi investigación.

Es importante hacer referencia a la importancia que tiene la hipótesis como propuesta a comprobar, puesto que guió todo mi proceso y del cual obtuve conocimientos.

Contrastar la hipótesis no solo significa verificarla en forma positiva o negativa, sino que conlleva a todo el proceso de indagación, conceptualizar doctrinaria y jurídicamente el problema, que ejecuté durante la planificación y ejecución de la investigación y que presento en este informe final en la modalidad de tesis bajo los preceptos reglamentarios académicos previstos por la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

### **7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE FORMA.**

El desarrollo de la investigación me permite sostener fehacientemente la propuesta de reforma, que surge como necesidad y solución a la problemática determinada.



Los elementos teóricos relativos a las concepciones de diferentes tratadistas y que se presentan en la revisión de literatura conceptual, desarrolladas analíticamente desde los diferentes enfoques doctrinarios, que me permitieron diferentes tratadistas que fueron citados en la revisión de la literatura doctrinaria.

Constituye un factor fundamental para justificar mi propuesta de forma al análisis realizadas de reforma el análisis realizado a las normas estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador, en los diferentes Tratados Internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, cuerpo legal en el que se fundamenta mi propuesta de reforma.

Constituyen estos elementos los suficientes para fundamentar doctrinaria y jurídicamente la reforma que propongo como resultado final de esta investigación.

Con respecto a que el fundamento jurídico debe hacer referencia al criterio obtenido mediante dos técnicas de investigación que apliqué como son la encuesta y la entrevista, siendo estos los instrumentos fundamentales para conocer de primera mano el criterio de Abogados y, personas de quienes obtuve mayoritariamente el apoyo frente a mi propuesta de reforma.

## 8. CONCLUSIONES

Luego de una revisión de los aspectos teóricos, de los que considere pertinentes para su desarrollo investigativo, hago hincapié las siguientes conclusiones:

- ❖ El Derecho Penal es conjunto de normas jurídicas que son creadas para disciplinar las conductas delictivas que causen daño o lesiones en la que se aplica una sanción.
- ❖ El Derecho Penal es un medio de control social, que sanciona las conductas que alteren al orden social, de la población civil contra los ciudadanos detenidos, quienes están bajo resguardo policial.
- ❖ El Delito es aquella acción típica antijurídica considerada como una infracción que va contra lo estipulado en la ley de un Estado.
- ❖ El secuestro consiste en privar de la libertad a una persona, por indeterminado tiempo, con amenazas y agresión física con el propósito de obtener algún beneficio propio o colectivo.
- ❖ La Seguridad Ciudadana es una obligación del Estado para cuidar de los intereses de las personas de una determinada nación, en el cosiste el orden interno, seguridad de bienes muebles inmuebles.
- ❖ La Fuerza Pública son un grupo de personas que forman parte de las funciones del Estado, que tienen como responsabilidad prevenir la comisión

de delitos, perseguir delincuentes y entregarlos a las autoridades competentes.

❖ Para que exista un el delito de secuestro debe existir el uso de la fuerza, un objetivo y acompañado de violencia.

❖ En cuanto a que se secuestre a una persona que esté bajo las investigaciones por parte del personal de la fuerza pública en este caso como la policía nacional, en cualquiera de sus especialidades ya sea de antinarcóticos, criminalística, policía judicial etc. es un acto delictivo.

❖ El que secuestre a las personas que estén bajo resguardo policial debería estar tipificado y sancionado como delito autónomo.

❖ Pude evidenciar que cuando una persona comete este acto de secuestro y en complicidad de otras personas que actúan a cometer el acto delictivo se debe sancionar como un secuestro y considerar la participación de los otros ciudadanos.

❖ La Convención Americana sobre Derechos Humanos, considera que todas las personas deben ser juzgadas con el debido proceso, de acuerdo a la legislación vigente de cada nación.

❖ En el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano existe, el artículo 161 el secuestro y el artículo 162 el secuestro extorsivo, por ello creo importante mencionar que, ninguno de los dos artículos hace alusión al

secuestro de personas que estén bajo custodia de los agentes de la fuerza pública.

❖ Existe una desprotección a las personas quienes se encargan del orden interno y la seguridad ciudadana como lo es el personal de la fuerza pública.

❖ La mayoría de mis encuestados manifestaron que en realidad existe un vacío jurídico dentro del Código Orgánico Integral Penal el secuestro de personas que estén bajo custodia del personal de la fuerza pública.

## 9. RECOMENDACIONES

Mi proceso de investigación me permitió arribar a las siguientes recomendaciones:

- La Asamblea Nacional debería acoger las diferentes investigaciones jurídicas de las Universidades y reforzar la ley de cada materia.
- Las Universidades deben de contribuir con el proceso de desarrollo social y proponer estudios en materia Penal, acerca del secuestro de personas que estén bajo custodia por los agentes de la Fuerza Pública.
- El Foro de Abogados de Loja debe planificar diferentes eventos académicos y profesionales fortalecer el conocimiento de sus agremiados en falta de sanción al secuestro de personas detenidas y custodiadas por los agentes de la Fuerza Pública.
- La sociedad ecuatoriana de forma permanente se ha despreocupado sobre, el derecho de las personas a ser juzgadas con un debido proceso, así mismo que toda persona es inocente hasta que la autoridad competente declare lo contrario, así mismo el derecho a la vida.
- Debe existir en nuestra legislación ecuatoriana nuestra propuesta jurídica de la incorporación en el Código Orgánico Integral Penal el secuestro de personas que estén bajo custodia de los agentes de la fuerza pública delito que se comete por la sociedad civil.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

Como corolario de mi trabajo investigación propongo la incorporación en el Código Orgánico Integral Penal, del delito de secuestro de personas detenidas y custodiadas por los agentes de la fuerza pública con el fin de evitar su juzgamiento y para efecto formulo mi propuesta contenida en el siguiente proyecto de ley:

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL DELITO DE SECUESTRO EXTORSIVO**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



#### **CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece garantías principios de la protección de derechos de las personas, en ellos indica que toda persona debe ser juzgada considerando el debido proceso como lo tenga dispuesto el reglamento.

QUE, el Ecuador como miembro de las Naciones Unidas debe acogerse a su legislación la declaración de los Derechos de las Personas,

en ella las civiles y también incluyen a las personas que conforman las instituciones estatales de la seguridad como lo es la fuerza pública.

QUE, la legislación penal que en la actualidad la tenemos, resulta insuficiente para sancionar el secuestro de personas cuyas conductas son atentatorias para la vida e integridad de las personas que se encuentren bajo custodia el personal de la fuerza pública.

En uso de sus facultades establecidas constitucionalmente en el artículo 120 numeral 5 expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Luego del artículo 162 inciso primero agréguese otro inciso que dirá, si la persona que ejecuta la conducta sancionada en el artículo 161 de este código tiene como propósito el arrebató de personas que estén bajo custodia de la Policía Nacional, con la finalidad de proceder a su juzgamiento por cuenta propia valiéndose para ello de actos de concentración y agresión física si sancionara con una pena privativa de libertad de 10 a 13 años y si se causare la muerte de la víctima se sancionará con una pena privativa de libertad de 26 años.

**Artículo Final.** - Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el pleno de sesiones de la Asamblea Nacional a los 8 días del mes de marzo.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- Albán, E. (2011). Manual De Derecho Penal Ecuatoriano Parte General 2011. Quito: IMPRESIORESMYL.
- Asúa, J. L. (s.f.). Tratado de Derecho Penal Tomo III El Delito . Buenos Aires: Editorial Losada.
- Becerra, D. (2010). Historia de la Policia y del Ejercito del Contro Social en Colombia . Bogotá.
- Colombia, R. B. (2017). Banrepcultural. Obtenido de [http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Fuerza\\_P%C3%BAblica](http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Fuerza_P%C3%BAblica)
- Conde, Donell, La Brune, A. (2003). El Secuestro como Metodo de Detención . Centro de Estudios Legales y Sociales .
- Cornejo, J. (2015). Analicis del delito de secuestro.
- Cruz, E. (2017). Introduccion del Derecho Penal. Mexico: IURE EDITORES S.A.
- Declaración Universal de Derechos Humanos . (s.f.). Obtenido de Declaración Universal de Derechos Humanos .
- Del, E. R. (2008). Constitucion de la República Del Ecuador. Quito.
- Ecuado, R. D. (2008). Constitucion de la República Del Ecuador. Quito.
- Ernestor, A. (2012). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano (Vol. Tomo 1). Quito: Ediciones Legales.
- Esquivel, J. (2011). Evolucion de la Sociedad Civil. Quito.
- Franco Loor, E. (2011). Fundamentos de Derecho Penal Moderno. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Franco Loor, E. (2011). Fundamentosde Derecho Penal. Quito.
- Hernández, R. (2018). México.
- Jimenez, R. (2002). El secuestro problemas sociales y juridicos. México.
- Josué, F. (2015). Wikipedia . Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Tipo\\_penal](https://es.wikipedia.org/wiki/Tipo_penal)
- Marchisa, A. (2016). El Secuestro Extorsivo en la República Argentina. Argentina: Programa de Estudios para Sudamérica.
- Martiñon, G. (2018). El delito de Secuestro. Granada: Editorial la Universidad de Granada.



- Mas, T. d. (Noviembre de 2009). Obtenido de <https://derecho2008.wordpress.com/2009/11/29/derecho-adjetivo-y-derecho-sustantivo/>
- Moloeznik, M. (2010). Manual de Sistemas Comparados de la Policia. México: Imprentas México.
- Olvides, N. (15 de Agosto de 2018). Concepto de Comunidad Organizada.
- Penal, C. O. (2016). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Legislacion Codificada.
- Periodismo de Investigación. (26 de Septiembre de 2014). La Pública. Obtenido de <https://lapublica.org.bo/especiales/articulos-seguridad-ciudadana/item/234-1-que-es-seguridad-ciudadana>
- Perón, J. (2018). La comunidad Organizada. Ecuador.
- Ramos, R. (4 de Noviembre de 2016). Hiatoria del secuestro en el mundo.
- Riaza, W. (1994). Policia y Sociedad. Colombia.
- Robles , F. (2017). De la minima Intervención Penal y el Delito de la Falta de Aplicacion al IESS. Quito.
- Robles Orellana, F. (2017). De la Mínima Intervención Penal y el Delito de la Falta de Afiliación al IESS. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Salamea Carpio, D. (2012). Seguridad Ppublica vs Inseguridad Ciudadana. Quito: Editorial Juridica del Ecuador .
- Salomón, L. (2004). El Desempeño. Tegucipalpa- Honduras.
- Union de Guardias Civiles. (2010). pREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES EN LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO GUARDIA CIVIL Y POLICIA NACIONAL. Guía, 8.
- Virtual, E. (2009). El secuestro.

## 11. ANEXOS



### Universidad Nacional de Loja Facultad Jurídica, Social y Administrativa

#### Carrera de Derecho

#### Encuesta para Abogados en libre ejercicio profesional

Estimado Abogado:

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis “LA FALTA DE SANCIÓN AL SECUESTRO DE PERSONAS DETENIDAS Y CUSTODIADAS POR LOS AGENTES DE LA FUERZA PUBLICA CON EL FIN DE EVITAR SU JUZGAMIENTO” por lo tanto requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva a contestar las siguientes interrogantes.

1. ¿Tiene usted conocimiento si el Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito al arrebato de personas detenidas y custodiadas por los agentes de la fuerza pública, con el fin de ajusticiar por su propia cuenta, generando la impunidad ante la justicia ordinaria?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué?.....  
.....

2. ¿Cree usted que existe la desprotección del personal de la fuerza pública cuando procede la población civil a arrebatarles las personas que están bajo su custodia, con el fin de evitar su juzgamiento ordinario y proceder a justiciarlos por cuenta propia?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....

3. **¿Cree usted que existe una vulneración de los derechos de las personas que al estar bajo custodia de la policía son arrebatados por la población civil, para juzgarlos por cuenta propia?**

**SI ( ) NO ( )**

**¿Por qué? .....**

.....

4. **¿Cree usted que el arrebato de personas que, estando bajo custodia de los miembros de la fuerza pública, pretendiendo la población civil su juzgamiento, por cuenta propia, constituye una conducta criminal?**

**SI ( ) NO ( )**

**¿Por qué? .....**

.....

5. **¿Está de acuerdo que debe penalizarse a este tipo de conductas indebidas e ilegales, reformando el Código Orgánico Integral Penal y tipificar como delito el secuestro de personas que, estando custodiadas por los agentes de la fuerza pública, son arrebatados para ser juzgados por cuenta propia?**

**SI ( ) NO ( )**

**¿Por qué? .....**

.....

**GRACIA POR SU COLABORACIÓN**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y**

**ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“LA FALTA DE SANCIÓN AL SECUESTRO DE PERSONAS  
DETENIDAS Y CUSTODIADAS POR LOS AGENTES DE LA FUERZA  
PUBLICA CON EL FIN DE EVITAR SU JUZGAMIENTO”.**

Proyecto de Tesis previo a la  
obtención del grado de Licenciada  
en jurisprudencia y título de  
Abogada

**AUTORA:**

Karolina Alexandra Gonzaga Fernández

**1859**

**LOJA - ECUADOR**

**2019**

## **1. TEMA**

**“LA FALTA DE SANCIÓN AL SECUESTRO DE PERSONAS DETENIDAS Y CUSTODIADAS POR LOS AGENTES DE LA FUERZA PÚBLICA CON EL FIN DE EVITAR SU JUZGAMIENTO”.**

## **2. PROBLEMÁTICA**

El Art. 161 del Código Integral Penal tipifica y sanciona el acto de privar la libertad, retener, ocultar, arrebatar o trasladar a un lugar distinto a una persona en contra su voluntad y el Artículo 283 tipifica y penaliza el ataque y resistencia de las personas a los miembros de la fuerza pública cuando están cumpliendo su actividad.

Sin embargo, no se ha previsto una sanción para aquella o aquellas personas que arrebatan a los miembros de la Fuerza Pública uno o varios detenidos para violentarlos e inclusive quitarles la vida.

Este acto estaría considerado como un secuestro, pero con la agravante que las personas arrebatan a detenidos por agentes de la fuerza pública, por ello considero que debe tipificarse y penalizarse esta conducta con mayor sanción para las personas que cometan este acto ilícito.

## **3. JUSTIFICACIÓN**

Como bien sabemos a lo largo de la trayectoria positiva de nuestra Universidad Nacional de Loja, estructurada por el Área Jurídica Social y Administrativa y rigiéndose al ordenamiento académico interno, conjuntamente con la ley vigente de la educación superior, se ha encargado en la formación de profesionales que con sus conocimientos aporten a la solución de conflictos que se den dentro de la vida diaria de la sociedad, de esta manera sembrar una cultura de paz con sus debidos derechos y garantías.

Como estudiante del mismo para dar cumplimiento a al requisito que se establece para la obtención de título de abogada, por medio de la elaboración de esta investigación me permita demostrar el problema que

afecta y la vulneración de derechos que provoca la sociedad civil a otros ciudadanos sospechosos de cometer actos delictivos que aún no son comprobados por la autoridad competente, quienes la fuerza pública se encarga de cuidar la integridad física sin discriminación a sus antecedentes y aplicando el debido proceso hasta donde la ley lo permita, el interés de mi investigación es encontrar soluciones a dicho problema.

De manera que el problema jurídico que he planteado demuestra que el actuar de la ciudadanía civil afecta y va contra los derechos y garantías que el estado nos otorga a través de la Constitución de la República del Ecuador.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 Objetivo general**

- Realizar un estudio de carácter jurídico y crítico sobre la falta de tipificación, penalización del secuestro a personas detenidas y custodiadas por el personal de la fuerza pública.

### **4.2 Objetivos Específicos**

- 4.2.1.** Identificar la desprotección existente en el personal de la Fuerza Pública cuando procede a la detención de personas e interviene la población civil y las secuestran para violentarles y quitarles la vida.
- 4.2.2.** Determinar la vulneración de derechos que provocan la intervención de la población civil en los procedimientos que realiza la Fuerza Pública.
- 4.2.3.** Demostrar que la intervención de las personas civiles para evitar el juzgamiento de los infractores es una conducta criminal.

**4.2.4.** Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal incorporando como delito el secuestro a personas detenidas y custodiadas por los miembros de la fuerza pública.

## **5. HIPÓTESIS**

El Código Orgánico Integral Penal no ha tipificado ni penalizado el secuestro de personas detenidas por miembros de la fuerza pública, con el fin de evitar su juzgamiento y violentarles o quitarles la vida, por lo que debe tipificarse y penalizarse estas conductas indebidas e ilegales.

## **6. MARCO TEÓRICO**

En la recolección de información que presentaré en el presente proyecto me servirá como fundamento para la investigación de manera que me basaré en tres importantes campos desde el doctrinario, empírico y jurídico los mismos considero primordiales para su desarrollo, el mismo que tiene como finalidad demostrar ante a sociedad los resultados negativos, que se reflejan de quienes interfieren en el trabajo del personal de Fuerza Pública, en la detención y aplicación del debido proceso de personas sospechosas de cometer infracciones aún no comprobadas por la autoridad competente. Es necesario empezar analizando los diferentes conocimientos y conceptos existentes de los sucesos y acontecimientos que constituyen una vulneración de Derechos de las personas que aparentemente cometieron una infracción y aún no son juzgados.

Actualmente el Ecuador en el transcurso de los últimos años se ha visto un cambio en el ordenamiento jurídico del cual se ha desprendido la supremacía de la Constitución de la República del Ecuador que nos caracteriza como un país de orden jerárquico y ha permitido ser un Estado de derechos y justicia.

En realidad, debemos ser honestos, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no ha logrado de manera profunda el normal y adecuado desarrollo de los

ciudadanos y de la sociedad el irrespeto de las disposiciones y resoluciones no ha permitido tener un equilibrio y bienestar en la sociedad.

### 6.1. El Derecho Penal

En el estudio del Derecho Penal según Albán dice que “es un mecanismo indispensable de defensa social, que recoge, encausa y limita la reacción instintiva y primitiva de la sociedad, en la que se entremezclan sentimientos de muy variada, frente a los hechos injustos y violentos que lesionan intereses fundamentales de los asociados” (Albán, 2011, pág. 17).

Considero que el Derecho Penal en el Ecuador tiene una función muy importante en la protección de derechos de las personas en la vida diaria de la sociedad para ello mantener una disciplina.

Para Claus Roxin dice que el “Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección” (Merino Sánchez, 2014, pág. 48). por esa razón la existencia de esta rama del derecho porque se encarga analizar estudiar y de esa manera tipificar y penalizar las conductas de la sociedad que van contra el desenvolvimiento social.

De manera que el Derecho Penal se ha clasificado en dos ramas fundamentales para su interpretación, manejo y aplicación de leyes con el debido proceso hasta donde la normativa lo permita.

### **6.2. Derecho Penal Objetivo Y Subjetivo:**

Concepto que identifican esta clasificación de derecho penal:

Con respecto al derecho objetivo es aquella parte del ordenamiento jurídico, integrado por las normas jurídicas reguladoras del poder punitivo del Estado (lus

Puniendi) en las que, mayormente, a fin de tutelar bienes Jurídicos. Derecho Penal subjetivo es el derecho a castigar o lus Puniendi, es la potestad del Estado de crear y aplicar el Derecho Penal objetivo, esto es,



crear y aplicar las normas que definen delitos y consecuencias (Merino Sánchez, 2014, pág. 49)

Es la potestad que el Estado otorga a determinadas personas especializadas en este campo con la finalidad de aplicar los reglamentos con el debido proceso con sus debidas garantías y la protección de derechos.

### **6.3. Sujetos**

Es importante mencionar en este estudio las partes que forman parte dentro de un acto antijurídico la finalidad es identificar las partes procesales dentro del derecho procesal

Si hablamos de El sujeto activo es el sujeto que realiza la conducta delictiva; el agente que ejecuta el acto ilícito, que previa las solemnidades del debido proceso, merece una pena establecida por los jueces respectivos de conformidad con la legislación penal. El sujeto pasivo es el titular del bien protegido (persona física o jurídica) ya que toda norma protege un bien jurídico. El afectado por la conducta delictiva es el sujeto pasivo, no tiene que coincidir necesariamente con el perjudicado, la víctima etc. (Loor, 2011, pág. 13)

#### **6.3. El Delito**

El “delito es aquel acto que ofende gravemente el orden ético-cultural de una sociedad determinada en un momento determinado y que, por tanto, merece una sanción” (Albán, 2011, pág. 112). Es decir, es todo acto antijurídico que como resultado conlleva a una medida de detención. Por ello el Delito es toda acción que daña a la sociedad política, sea haciendo lo que las leyes prohíben, sea omitiendo lo que ellas ordenan como necesario.

La razón que ha manifestado de manera más analítica y programática “el delito como acto típicamente antijurídico imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se halla conminado con una pena o, ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella (Jiménez de Asúa, 2013, pág. 63).

Consideremos a la seguridad como un ente importante y según algunos tratadistas se genera a través de una situación de hecho, en la cual el orden

público esta resguardado, así como es la vida, la libertad y los derechos de las personas y entidades, con sus bienes respectivos, en un marco de plena vigencia de las instituciones correspondientes establecidas (Peris, 2012, pág. 102). Hace como la Criminalidad es el conjunto de delito y contravenciones cometidos en un espacio determinados.

#### **6.4. La Detención Como Medida Cautelar**

La detención como medida cautelar es la que tiene lugar cuando el proceso penal todavía no se ha iniciado, o durante la tramitación del mismo, el mismo tiene una función aseguradora. Las medidas cautelares están dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia.

En la legislación ecuatoriana en el Art. 530. Detención. La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar su detención de una persona, con fines investigativos. Art. 531. Orden. 1) Motivación de la detención, 2) lugar y fecha en que se la expide, 3) La firma del juzgador competente. Art. 532 Duración. En ningún caso la detención durara más de veinte y cuatro horas. (Código Orgánico Integral Penal, pág. 147). En decir cuando existe un escrito autorizado por la autoridad competente es legal para proceder con las debidas formalidades que la ley lo dispone, en el mismo que debe existir datos fundamentales de manera que respalden este procedimiento.

#### **6.5. El Secuestro De Personas**

**6.5.1. Secuestro:** privar a un individuo de su libertad de manera ilegal para exigir algo a cambio de su liberación; tomar por la fuerza un medio de transporte; imposibilitar judicialmente la distribución de un producto; o embargar un bien por la vía judicial. Se asocia a la privación ilegítima de la libertad que sufre una persona. (Julián Pérez y Ana Gardey, 2016, <https://definicion.de/secuestro/>)

El secuestro. La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico

Integral Penal, 2018, pág. 46)

Es un acto ilegal que consiste en privar de la libertad a una persona o varias, en determinado tiempo, de manera que pueden existir muchos motivos o fines para dicho acto. La manera principal de obrar en un secuestro es el uso de la fuerza sobre la otra persona. La persona es todo individuo de la especie humana que se encuentra en la sociedad como ciudadano.

#### **6.6. Fuerza Pública**

La fuerza pública está conformada por las Fuerzas Armadas y por la Policía Nacional, las cuales ejercen el monopolio de la fuerza de manera legítima; es decir, actúan dentro de la legalidad. La Policía Nacional, por su parte, es la encargada de mantener el orden público interno, es un cuerpo armado al igual que las Fuerzas Armadas, pero es de naturaleza civil. Entre sus funciones principales está la del mantenimiento del orden y las condiciones necesarias para el libre ejercicio del derecho y las libertades públicas, el asegurar a los individuos una convivencia pacífica dentro del territorio nacional y guardar el orden público interno; es decir, perseguir y capturar a los delincuentes.

(Colombia, 2017, [http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Fuerza\\_P%](http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Fuerza_P%C3%BAblica)

[C3%BAblica](http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Fuerza_P%C3%BAblica))

En sí considero que el delito es la acción de la persona que va contra lo que el Estado a través de sus leyes que se manifiesta con la finalidad de mantener el orden y cuidar de la sociedad, por lo tanto, es una acción antijurídica, típica y culpable. Que a través del estudio del Derecho Penal se ha logrado recopilar conocimientos y conceptos de algunos tratadistas y tener claro el concepto. De manera que a partir del Derecho Penal nace la identificación del delito como un acto antijurídico.

En la Constitución de la República en el Título I Elementos Constitutivos del Estado del entre sus deberes primordiales del Estado en el artículo 3 del numeral 8: garantizar a sus habitantes el derecho a la cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que también en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 ordena que en todo proceso en la que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegure las garantías de la defensa para las personas procesadas y garantías para las víctimas que deben ser canalizadas a través de la ley penal.

También en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 163 expresa que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender a la seguridad ciudadana y orden público, y proteger el libre ejercicio de derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Así como también lo dispone en el artículo 393 de la Constitución establece que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de las políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación. En este caso la Policía Nacional del Ecuador es el cuerpo más visible del sistema penal y de la seguridad ciudadana e indispensable para el orden interno.

De la misma manera en el ámbito internacional se ha suscrito medidas de protección a través de los instrumentos internacionales en las que el Ecuador es parte.

Las acciones violentas de la ciudadanía han permitido identificar los vacíos legales existentes en la actualidad, para ello debió darse resultados negativos de su imprudencia y poder identificar el problema que afecta a la sociedad y al Estado. La falta de confianza y credibilidad en la administración de la justicia ha generado una desprotección para el personal de la fuerza pública como también la desprotección y el rechazo al trabajo de quienes forman parte de esta institución del ministerio del interior, los mismo que tienen la responsabilidad de la seguridad ciudadana sin ninguna distinción como lo garantiza el Estado a través de la Constitución y demás leyes.

Tomando en cuenta el principio de legalidad que bien sabemos nos dice que no hay infracción penal, ni pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho

como también el principio de la duda a favor del reo en que la persona detenida hasta que no se compruebe su culpabilidad debe existir la duda en la persona.

En el año en curso se pudo evidenciar que la detención de personas sospechosas de actos delictivos sembró actos violentos, llegando al de linchamiento y que terminaron en un delito como es el asesinato por razones de falsos rumores y mala información que se crearon por un grupo de ciudadanos que interrumpieron y vulneraron los derechos y garantías al procedimiento del debido al caso. Y a su vez conmociono a la sociedad nacional e internacional generando críticas negativas para la legislación ecuatoriana.

Art 161. La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra su voluntad, será sancionada con una pena privativa de libertad de cinco a siete años. Así también considerando el Art 283. Ataque o Resistencia. La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los comisionados para la recepción de impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de leyes, o de las ordenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág.76).

## **7. METODOLOGÍA**

Es importante reiterar que, en este proyecto de tesis, me basaré en algunos métodos, procedimientos y técnicas para la investigación con ello pretendo aclarar, del tema. Utilizaré instrumentos de investigación adecuados que se relaciona con mi tema de investigación.

Es preferible utilizar métodos conocidos, de fácil comprensión que sean posibles de manejarlos y más útiles por su efectividad en la obtención de resultados en la investigación social.

Dentro lo que cabe llevaré toda la información mediante un archivo digital y en físico de la planificación y desarrollo para la ejecución final de tal forma

tendré como resultado de ello mi tesis para optar al título de Abogada y grado de Licenciada en Jurisprudencia.

## **7.1 Métodos**

**7.1.2 Método Científico:** Me permitirá descubrir verdades existentes en nuestra realidad y mediante una propuesta poder solucionar inconvenientes que aquejan a la sociedad.

**7.1.3 Método Empírico:** Consiste en reflexionar que la verdad la podemos encontrar en la realidad que se vive cada día y cuyos hechos son la mayor fuente de información que será objeto de estudio, para convertirla en conceptos que respalden leyes de orden social.

**7.1.4 Método Inductivo:** Consiste en el análisis de aspectos, acontecimientos, ideas y sucesos particulares para llegar a conclusiones de forma general. Para ello se basa en hechos reales que me conduzcan a un razonamiento universal sobre la necesidad de mejorar esta problemática concerniente a la fuerza pública.

Con la aplicación de los métodos antes mencionados pretendo descubrir y dar una solución a los inconvenientes que se generan por los ciudadanos que interfieren en la detención de presuntos sospechosos de actos delictivos durante el procedimiento de intervención del personal de la fuerza pública.

## **7.2. Técnicas y Procedimientos**

En cuanto a las técnicas de investigación aplicaré la técnica de la encuesta y la entrevista los cuales me parecen importantes para la recopilación de la información del problema a resolver.

De manera que aplicaré la encuesta a treinta Abogados de libre ejercicio de su profesión y la entrevista a 3 expertos en mi problemática entre ellos a un Juez de Garantías Penales y a un Fiscal Distrital y a un Docente Universitario profesional con título de Posgrado en el área de mi problemática.

Además, utilizaré las redes sociales para conocer el criterio de la sociedad en general sobre mi propuesta de reforma aplicando una encuesta en línea a un sinnúmero de personas.

Tiempo	Octubre 2018	Noviembre 2018	Diciembre 2018	Enero 2019	Febrero 2019	Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2019
<b>Problematización</b>	X X							
<b>Elaboración del Proyecto</b>		X X X X X						
<b>Presentación y aprobación del Proyecto</b>			X X X					
<b>Recolección de la Información Bibliográfica</b>		X X X X X X X X						
<b>Investigación de Campo</b>				X X				
<b>Análisis de la Información</b>		X X X X X X						
<b>Elaboración del Informe Final</b>				X X X X X X X X				
<b>Presentación al Tribunal de Grado</b>						X X X X		
<b>Sesión Reservada</b>							X X X	
<b>Defensa Pública y Graduación</b>								X X X X

## 9. PRESUPUESTO

Para la elaboración del presente proyecto de investigación necesitare contar con los medios económicos, materiales y humanos indispensables que permitan llevar a cabo y desarrollarse de la mejor manera.

A continuación, detallo todos los recursos que son indispensable para la realización de mi investigación:

### Recursos humanos.

**Director de tesis.** Por designarse

**Propone del proyecto: KAROLINA ALEXANDRA GONZAGA FERNÁNDEZ**

**Población investigada:** miembros de la Fuerza Pública, Abogados en libre ejercicio, Jueces de Garantías Penales y Fiscales.

### 9.2 Recursos Materiales.

✓ <input type="checkbox"/> Materiales de Escritorio	\$570
✓ <input type="checkbox"/> Bibliografía especializada	\$150
✓ <input type="checkbox"/> Contratación de servicios de internet	\$200
<input type="checkbox"/> Transporte y movilización	\$150
✓ <input type="checkbox"/> Reproducción del informe final de la Investigación	\$180
✓ <input type="checkbox"/> Impresiones	<u>\$350</u>
<input type="checkbox"/> <b>TOTAL</b>	<b>\$1.600</b>

El total de gastos asciende a la suma de mil seiscientos dólares americanos, los mismos que serán financiados con recursos propios del autor, para el desarrollo de este proyecto de investigación.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

### Bibliografía

Albán , E. (2011). *Manual dde Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito:

IMPRESORES MYL.



Alban, E. (2011). *Manual de Derecho Penal*. Quito: IMPRESORES MYL.

Código Orgánico Integral Penal. (2018). Quito. Colombia, R. C. (2017). Obtenido de [http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Fuerza\\_P%C3%BAblica\\_Definiciones](http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Fuerza_P%C3%BAblica_Definiciones). (2018). *Definiciones*. Obtenido de <https://definicion.de/secuestro/>

<https://definicion.de/secuestro/> Jimenez de Asúa, L. (2013). *Tratado de Derecho Penal Moderno*. Quito.

Loor, F. (2011). *Fundamentos de Derecho Penal Moderno*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Merino Sánchez, W. (2014). *Derecho Penal*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador .

Penal, C. O. (2016). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

Peris, C. (2012). *Seguridad Pública Ciudadana en Paraguay*. Paraguay.

Sánchez, M. W. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Quito: Editorial Jurídica Del Ecuador.

**KAROLINA ALEXANDRA GONZAGA FERNÁNDEZ**

**1105912032**

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA.....	III
DEDICATORIA. ....	V
AGRADECIMIENTO. ....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TITULO .....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1. SUMMARY .....	5
3. INTRODUCCIÓN .....	8
4. REVISIÓN LITERARIA .....	10
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	10
4.1.1 EL DERECHO PENAL .....	10
4.1.1.1. DERECHO CONSUECUDINARIO.....	13
4.1.1.2. CARACTERÍSTICA DEL DERECHO CONSUECUDINARIO ...	14
4.1.2. EL DELITO .....	15
4.1.3. EL SECUESTRO.....	17
4.1.4. LA SEGURIDAD CIUDADANA.....	19
4.1.5. FUERZA PÚBLICA.....	23
4.2. DOCTRINARIO.....	26
4.2.1. ORIGEN Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SECUESTRO	26
4.2.2.1. LA VENTA DE PERSONAS .....	30

4.2.2.3. EL SECUESTRO REGULADO EN LA LEGISLACIÓN ROMANA	33
4.2.2.4. EL SECUESTRO EN LA ÉPOCA PREMODERNA	35
4.2.2. FUNCIONES DE LA FUERZA PÚBLICA	36
4.2.3. CARACTERES GENERALES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA	39
4.2.3.1. COMUNIDAD ORGANIZADA	42
4.2.4. LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA ACTIVIDAD DE LA FUERZA PÚBLICA	44
4.3. MARCO JURÍDICO	48
4.3.1. EL SECUESTRO DE PERSONAS CUSTODIADAS POR EL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	48
4.3.2. EL SECUESTRO DE PERSONAS EN TRATADOS INTERNACIONALES	59
4.3.3. EL DELITO DE SECUESTRO EN EL DERECHO COMPARADO	60
4.3.3.1 EL SECUESTRO DE PERSONAS EN EL CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA	61
4.3.3.2 EL SECUESTRO DE PERSONAS EN EL CÓDIGO PENAL DE URUGUAY	62
4.3.3.3 EL SECUESTRO DE PERSONAS EN EL CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA	63
4.3.4. ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	65

5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	71
5.1. MATERIALES UTILIZADOS.....	72
5.2. MÉTODOS.....	72
5.2.1. MÉTODO CIENTÍFICO.....	72
5.2.2. MÉTODO EMPÍRICO.....	72
5.2.3 MÉTODO INDUCTIVO .....	73
5.2.4. MÉTODO EXEGÉTICO .....	73
5.2.5. MÉTODO JURÍDICO .....	74
5.2.6. MÉTODO MAYÉUTICO.....	74
5.2.7. MÉTODO COMPARATIVO .....	74
5.2.8. MÉTODO HISTÓRICO .....	74
5.2.9. MÉTODO ESTADÍSTICO .....	75
5.3. TÉCNICAS y PROCEDIMIENTOS .....	75
6. RESULTADOS.....	76
6.1. RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA .....	76
6.2. RESULTADOS DE ENCUESTAS EN LÍNEA. ....	87
6.3. RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS .....	93
6.3.1 PRIMERA ENTREVISTA.....	93
6.2.2. SEGUNDA ENTREVISTA .....	96
6.2.3. TERCERA ENTREVISTA.....	99
6.4 ESTUDIO DE CASOS.....	101
6.4.1 PARTE POLICIAL.....	101
6.4.2 COMENTARIO .....	105
7. DISCUSIÓN .....	106

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS .....	107
7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	110
7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE FORMA.....	111
8. CONCLUSIONES .....	113
9. RECOMENDACIONES .....	116
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA .....	117
10. BIBLIOGRAFÍA .....	119
11. ANEXOS .....	121
INDICE.....	137